

MMN



**COPIA**

 **GENERALITAT VALENCIANA**  
CONSELLERIA D'HABITATGE, OBRES PÚBLIQUES I VERTEBRACIÓ DEL TERRITORI

Data **05 JUN. 2018**

EIXIDA N.º **28668**  
REGISTRE GENERAL

**Consell Jurídic Consultiu de la  
Comunitat Valenciana**  
Hble. Sr. President  
Palacio de Santa Bárbara  
Pza. San Nicolás, 2  
46001 Valencia

Adjunto se remite, a efectos de la elaboración del correspondiente Dictamen, y con carácter urgente, el expediente completo y debidamente ordenado, del Proyecto de Orden de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de ayudas al alquiler de vivienda y Programa de ayudas al alquiler de jóvenes.

Firmat per Josep Vicent Boira Maiques el  
04/06/2018 14:24:07  
Càrrec: Secretari Autonòmic d'Habitatge,  
Obres Públiques i Vertebració del

MMN

Índice del Proyecto de Orden de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se aprueban las Bases Regulatoras del Programa de ayudas al Alquiler de Vivienda y Programa de Ayudas al Alquiler para jóvenes:

## ÍNDICE

1. Resolución de la Consellera de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio de Inicio del Procedimiento de Elaboración de la Orden.
2. Informe de Oportunidad y Necesidad de la Orden.
3. Memoria Económica.
4. Informe de Impacto de Género.
5. Informe de Repercusión en Sistemas de Información y Aplicaciones Informáticas.
6. Informe de impacto sobre la familia numerosas.
7. Informe de impacto sobre la Infancia y la adolescencia.
8. Informe justificativo de no necesidad de audiencia a las Consellerias.
9. Memoria de objetivos, recursos empleados, medidas de coordinación necesarias e impactos sociales previstos.
10. Informe justificativo de la no necesidad de los trámites de consultas, audiencia e información pública.
11. Informe de la Abogacía General Delegada.
12. Solicitud Informe a la Dirección General de Presupuestos.
13. Solicitud Informe a Dirección General de Tecnologías de la Información.
14. Comunicación a la Dirección General de Financiación y Fondos Europeos, sobre ayudas no sujetas al artículo 107 T.F.U.E (Decreto 128/2017, de 29/09).
15. Informe Dirección General de Presupuestos.
16. Informe de la Intervención Delegada.
17. Proyecto de la Orden.

MMN

RESOLUCIÓN DE LA CONSELLERA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO POR LA QUE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS AL ALQUILER DEL VIVIENDA.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 39 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat,

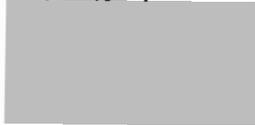
#### RESUELVO

Iniciar el procedimiento para la elaboración de un proyecto de orden, y su posterior aprobación, cuyo objeto es articular un procedimiento para la concesión de las ayudas destinadas al alquiler de viviendas por personas físicas:

Se encomienda a la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana la elaboración del citado proyecto.

València, 25 de enero de 2018

La Consellera de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio

  
María José Salvador Rubert  


MMN

INFORME DE OPORTUNIDAD Y NECESIDAD DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE AYUDAS AL ALQUILER DE VIVIENDAS Y PROGRAMA DE AYUDAS AL ALQUILER PARA JÓVENES.

Las sucesivas convocatorias de ayudas de alquiler realizadas por la Generalitat desde el ejercicio 2015, en especial la del año 2017, tuvieron una elevadísima acogida entre la ciudadanía, que cada vez se inclina más al disfrute de una vivienda en alquiler, triplicándose el número de solicitudes desde la instauración de las ayudas.

En esta misma línea, el artículo 22 de la Ley 2/2017, de 3 de febrero, por la función social de la vivienda, describe diferentes soluciones habitacionales para el pago de alquiler a las personas y unidades de convivencia con ingresos bajos o moderados, donde el coste de la vivienda los puede situar en riesgo de exclusión social residencial, estableciendo a tal efectos las ayudas para el pago del alquiler acogidas a convocatorias públicas periódicas, mediante concurrencia competitiva.

Asimismo, el nuevo Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, regulado por Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, mantiene la apuesta decidida por fomentar el alquiler, si bien introduce algunas modificaciones que ajustan y mejoran los planteamientos del anterior plan.

Mediante la presente orden se establecen las bases se regulan los programas de ayudas al alquiler de vivienda y de ayudas a jóvenes, en su modalidad de ayuda para el alquiler de vivienda habitual y permanente contenidos, contenidos en el Plan Estatal de Vivienda 2018-2020.

Las ayudas al alquiler se han diseñado para que mantengan la equidad y lleguen a quienes realmente las precisan sin excluir, a priori, por su edad u otra circunstancia, a nadie que necesite la ayuda. Dichas ayudas, por tanto, se otorgan en función del nivel de ingresos económicos de las personas. Tienen, pues, como beneficiarios potenciales a todos los grupos que necesiten esta ayuda, sobre la base de un criterio universal y objetivo, como es el de la renta, calculada en función de los ingresos de la unidad de convivencia, no de las personas que la conforman.

Asimismo, el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 se orienta de un modo particular a los jóvenes, atendiendo a la realidad social de los últimos en la que un segmento de la población joven ha sufrido con mayor intensidad el problema del paro y ha tenido y tiene mayores dificultades para acceder al mercado de trabajo. En este contexto, el nuevo Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 ofrece un programa específico cuyo objeto es ayudar a que los jóvenes puedan afrontar la emancipación y la formación de nuevos hogares y acceder a una vivienda que se ajuste a sus necesidades.

El Programa de ayudas a jóvenes les facilita el acceso a una vivienda en alquiler, como régimen de tenencia especialmente adecuado para satisfacer su necesidad de vivienda y, al tiempo, preservar la movilidad que en ocasiones exige el mercado de trabajo o el periodo formativo. Ello se realiza a través de ayudas que suponen una parte muy significativa de la renta mensual si se cumplen determinadas condiciones, entre las que figura un precio máximo del alquiler.

Consecuencia de todo cuanto antecede, deviene necesaria la publicación de la presente orden, que establece las bases que regulan los Programas de Ayudas al Alquiler de Vivienda y de Ayudas a los jóvenes en su modalidad de alquiler de vivienda.

Lo que antecede se informa en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat.

València, 14 de mayo de 2018.

La Directora General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana

  
Rebeca Torro Soler

MMN

MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE AYUDAS AL ALQUILER DE VIVIENDAS Y PROGRAMA DE AYUDAS AL ALQUILER PARA JÓVENES.

Mediante Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, entre cuyos programas de ayudas se encuentran el Programa de ayudas al alquiler de viviendas y el Programa de ayudas al alquiler para jóvenes.

La financiación de las ayudas reguladas en el proyecto de orden que nos ocupa se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 08.02.01.431.10.4, de la línea S8286, "Plan Estatal de Vivienda 2018-2021", de los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2018, con fondos que serán aportados por la Generalitat Valenciana.

El importe global de las ayudas a conceder será de 7.900.000 para el ejercicio 2018. Esta dotación se realizará en su totalidad inicialmente con cargo a fondos de la Generalitat. No obstante, una vez se suscriba el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Fomento y la Comunitat Valenciana para la ejecución del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, que está actualmente en tramitación, cabrá incrementar esta dotación según los términos que se establezcan en el citado Convenio.

Todo lo anterior se informa en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, en relación con la repercusión en el presupuesto de gastos de la Generalitat.

València, 14 de mayo de 2018

La Directora General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana

  
Rebeca Torró Soler

MMN

INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE AYUDAS AL ALQUILER DE VIVIENDAS Y PROGRAMA DE AYUDAS AL ALQUILER PARA JÓVENES.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en el artículo 2 de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas, se informa lo siguiente:

#### DESCRIPCIÓN DE LA DISPOSICIÓN NORMATIVA

Orden de la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de Ayudas al Alquiler de Vivienda para el ejercicio 2018.

#### ÓRGANO ADMINISTRATIVO QUE LO PROMUEVE

Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, a través de la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana.

#### ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE LA NORMA

Comunitat Valenciana, en desarrollo del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, regulado por Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo (BOE n.º 61, de 10 de marzo de 2018).

OBJETIVOS GENERALES DE LA DISPOSICIÓN NORMATIVA Y EN RELACIÓN CON EL IMPACTO DE GÉNERO.

Articular las ayudas en materia de vivienda a personas físicas, con objeto de facilitar el acceso y la permanencia en una vivienda en régimen de alquiler, especialmente a los jóvenes y demás grupos de especial atención.

La disposición normativa que se pretende aprobar se produce en el marco del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, para favorecer las ayudas al alquiler, dependiendo éstas del nivel de ingresos, del número de miembros de la unidad familiar y de la localidad donde esté la vivienda objeto del alquiler, de la edad de los solicitantes, y las circunstancias por lo que se respeta escrupulosamente el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres, y no existe circunstancia alguna que pueda hacer aumentar las oportunidades y ventajas de uno u otro género, no implicando la publicación de la disposición normativa que nos ocupa discriminación alguna por razón de sexo.

València, 24 de abril de 2018

La Directora General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana

  
Rebeca Torró Soler

MMN

INFORME DE REPERCUSIÓ EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y APLICACIONES INFORMÁTICAS DE LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE AYUDAS AL ALQUILER DE VIVIENDAS Y PROGRAMA DE AYUDAS AL ALQUILER PARA JÓVENES.

En virtud de las competencias de la Dirección General de Tecnologías de la Información y con el fin de evitar posibles disfunciones de gestión que afecten a la planificación y coordinación de proyectos normativos y otros actos administrativos, promovidos por otros departamentos cuando tengan algún tipo de repercusión en los sistemas de información y aplicaciones informáticas existentes, y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 218/2017, de 29 de diciembre, del Consell, que modifica el Decreto 220/2014, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de administración electrónica, y hasta en tanto se desarrolle por Orden de la conselleria de Hacienda y Modelo Económico, se emite el siguiente INFORME:

El contenido del proyecto de Orden de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por el que se aprueban las bases reguladoras las bases reguladoras del Programa de Ayudas al Alquiler de Viviendas y Programa de Ayudas al Alquiler para Jóvenes, implicará alguna modificación de la Aplicación de Vivienda, para adecuarla a la tramitación de las ayudas tal y como se establecen en el nuevo Plan de Vivienda 2018-2021, por lo que habrá que incorporar o adecuar nuevos trámites y actuaciones en la citada Aplicación de Vivienda.

Asimismo, junto con el presente Informe se adjunta el formulario "Elementos informativos de la petición del Informe de Coordinación Informática", cumplimentado en los apartados que procede.

València, 24 de abril de 2018

La Directora General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana



Rebeca Torró Soler

MMN

INFORME DE IMPACTO SOBRE LAS FAMILIAS NUMEROSAS RELATIVA AL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE AYUDAS AL ALQUILER DE VIVIENDAS Y PROGRAMA DE AYUDAS AL ALQUILER PARA JÓVENES.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, introducida por la Disposición Adicional Final Quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, se emite el siguiente

#### INFORME

La disposición normativa que se pretende aprobar tiene por objeto la establecer el procedimiento para la concesión de las subvenciones para contribuir al pago del alquiler a personas físicas o unidades de convivencia con ingresos precarios, para favorecer su acceso y permanencia a una vivienda en régimen de alquiler, así como a los jóvenes menores de 35 años.

Las ayudas reguladas en la orden que nos ocupa, dirigidas a personas o unidades de convivencia, beneficia a las familias numerosas que constituyen unidad de convivencia a la hora de acceder a las ayudas, puesto que tal condición supone más puntuación a la hora de baremar a las partes solicitantes, por lo que la publicación de la orden es altamente beneficiosa para las familias numerosas.

València, 24 de abril de 2018

La Directora General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana

  
Rebeca Torró Soler

MMN

INFORME DE IMPACTO SOBRE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DEL PROYECTO DE LA CONSELLERIA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE AYUDAS AL ALQUILER DE VIVIENDAS Y PROGRAMA DE AYUDAS AL ALQUILER PARA JÓVENES.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, introducido por la Ley 26/2015, de 28 de julio, que modifica el sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se emite el siguiente

#### INFORME

La disposición normativa que se pretende aprobar tiene por objeto la establecer el procedimiento para la concesión de las subvenciones para contribuir al pago del alquiler a personas físicas o unidades de convivencia con bajos ingresos, para favorecer su acceso y permanencia a una vivienda en régimen de alquiler, y especialmente a los jóvenes menores de 35 años.

Se considera que las ayudas que nos ocupan, dirigidas a personas o unidades de convivencia, mejora las condiciones de vida de los menores y adolescentes que forman parte de las mismas, sea como jóvenes, o como parte de una unidad de convivencia monoparental, etc., por lo que la publicación de la orden beneficia a la infancia y a la adolescencia.

València, 24 de abril de 2018

La Directora General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana

  
Rebeca Torró Soler

MMN

INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NO NECESIDAD DE TRÁMITE DE AUDIENCIA DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE AYUDAS AL ALQUILER DE VIVIENDAS Y PROGRAMA DE AYUDAS AL ALQUILER PARA JÓVENES.

Según establece el artículo 43.1.b), de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, en la elaboración de los reglamentos se seguirá, entre otros, el trámite consistente en remitir, en su caso, a la conselleria de Presidencia y consellerias en cuyo ámbito pueda incidir, el proyecto de disposición junto con el expediente, con el fin de que, en el plazo máximo de diez días, emitan informe.

De acuerdo con la presente orden se establecen las bases que regulan las subvenciones dirigidas a personas físicas o unidades de convivencia para el acceso a una vivienda en arrendamiento, por lo que no se considera necesaria la audiencia a las consellerias, dado que se trata de una materia que no incide en ninguna de sus competencias, salvo en las de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, a la que se remiten escritos a la Dirección General de Presupuestos, a la Dirección General de Tecnologías de la Información y a la Dirección General de Financiación y Proyectos Europeos.

València, 24 de abril de 2018

La Directora General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana



Rebeca Torró Soler

MMN

MEMORIA DE OBJETIVOS, RECURSOS EMPLEADOS, MEDIDAS DE COORDINACIÓN NECESARIAS E IMPACTOS SOCIALES PREVISTOS EN EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE AYUDAS AL ALQUILER DE VIVIENDAS Y PROGRAMA DE AYUDAS AL ALQUILER PARA JÓVENES.

#### OBJETIVOS

Posibilitar el acceso y mantenimiento en régimen de alquiler en una vivienda a aquellas personas o unidades de convivencia que más lo necesitan, y de una manera más cuantitativa a los jóvenes menores de 35 años.

Esta orden forma parte de los medidas para implantar líneas de ayudas que dan respuesta a los diferentes supuestos, entre ellos el alquiler de vivienda, reduciendo el esfuerzo realizado por los inquilinos.

#### RECURSOS EMPLEADOS

La Generalitat suscribirá convenio con la Administración General del Estado para la inclusión, entre sus líneas de subvención, del Programa de ayudas al alquiler de vivienda y el Programa de Ayudas al alquiler para jóvenes, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, publicado en el Boletín Oficial del Estado el día 10 de marzo de 2018.

Las ayudas se concederán con cargo a los presupuestos del Ministerio de Fomento, que serán al efecto transferidos a la Generalitat.

#### MEDIDAS DE COORDINACIÓN

No es necesario tomar medidas de coordinación.

#### IMPACTOS SOCIALES PREVISTOS

La convocatoria realizada en el ejercicio 2017, dentro del Plan de Vivienda anterior, supuso un elevado interés para la ciudadanía, que cada vez se inclina más a acceder a la vivienda en régimen de alquiler. En la convocatoria del ejercicio 2017 se triplicó el número de solicitudes de ayudas de alquiler.

El mayor impacto social que se prevé es el de paliar los efectos de la situación social y económica que afecta una parte importante de los residentes en la Comunitat Valenciana, especialmente a los jóvenes, y a personas especialmente vulnerables, afectadas por desahucios, familias monoparentales y demás colectivos desfavorecidos por sus circunstancias personales, sociales y/o económicas.

València, 24 de abril de 2018

La Directora General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana

  
Rebeca Torró Soler

MMN

INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NO NECESIDAD DE TRÁMITES DE CONSULTA, AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE AYUDAS AL ALQUILER DE VIVIENDAS Y PROGRAMA DE AYUDAS AL ALQUILER PARA JÓVENES.

El artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos.

Según establece el párrafo segundo del apartado 4 del citado artículo 133, se podrá omitir el trámite de consulta pública cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia.

Por lo que se refiere al trámite de audiencia a los ciudadanos afectados, el apartado 2 del meritado artículo 133 de la Ley 39/2015, dispone que cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas se procederá a dar audiencia a los ciudadanos afectados, así como recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones que representen derechos e intereses legítimos de personas que pudiesen resultar afectadas por la norma y guarden relación directa con su objeto.

Visto el contenido de la orden que nos ocupa, el cual no tiene impacto en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios ni regula aspectos parciales de una materia, y asimismo visto que el mismo no afecta a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, este órgano entiende que no existe óbice en prescindir de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstas en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

València, 24 de abril de 2018

La Directora General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana



Rebeca Torró Soler



GENERALITAT  
VALENCIANA

ADVOCACIA GENERAL DE LA GENERALITAT  
EN LA CONSELLERIA DE HABITATGE, OBRES  
PÚBLIQUES I VERTEBRACIÓ DEL TERRITORI

MMG  
Exp:18114  
C/11/007/2018

GENERALITAT VALENCIANA  
CONSELLERIA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO  
SERVICIO DE COORDINACIÓN DE VIVIENDA  
REGISTRO INTERNO

MM  
Fecha 11 MAIG 2018

ENTRADA N.º 1211

SALIDA N.º

**ASUNTO:** Informe al proyecto de Orden de la CVOPVT, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de Ayudas al Alquiler de Viviendas y Programa de Ayudas al Alquiler para jóvenes.

Mediante comunicación interna de la Subsecretaria se adjuntó petición de informe jurídico relativo al borrador de proyecto de Orden referenciado. De conformidad con las funciones de asesoramiento en derecho de la Abogacía General de la Generalitat previstas en el artículo 5.2 de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Asistencia Jurídica a la Generalitat y en el Decreto 84/2006, de 16 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Abogacía General de la Generalitat, se emite el siguiente informe preceptivo basándose en las siguientes,

## CONSIDERACIONES

### PRIMERA: OBJETO DE INFORME Y LEGISLACIÓN APLICABLE

El objeto del presente informe es el proyecto de Orden de la CVOPVT, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de Ayudas al Alquiler de Viviendas y Programa de Ayudas al Alquiler para jóvenes.

Para analizar la conformidad a derecho del proyecto de Orden remitida debe tenerse en cuenta la siguiente normativa:

- Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021

-Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Decreto 147/2007, de 7 de septiembre, del Consell, por el que regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

- Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

- Ley 5/1983, de 30 de diciembre del Consell.

- LO 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres

- Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.

- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor (modificada por Ley 26/2015, de 28 de julio).

- Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las familias numerosas. (modificada por Ley 26/2015, de 28 de julio).

- Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno

- Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de



Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. (Entendemos que es de aplicación el mismo siempre que el acuerdo de inicio sea posterior al 2 de septiembre de 2017.)

- Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de memoria, democrática y para la convivencia de la Comunitat Valenciana

## SEGUNDA: SOBRE EL CONTENIDO DEL PROYECTO DE ORDEN

Respecto el contenido del proyecto de orden remitido, al estar ante la aprobación de unas bases reguladoras del otorgamiento de subvenciones, deberán contener las bases los siguientes aspectos enumerados en el art 165.2 Ley 1/2015.

Este precepto establece:

*"2. Las bases reguladoras contendrán, como mínimo, los siguientes aspectos:*

- a) Definición del objeto de la subvención.*
- b) Requisitos que deberán cumplir las personas beneficiarias para la obtención de la subvención y forma de acreditarlos.*
- c) Órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento. En las subvenciones sujetas a concurrencia competitiva, se concretará la composición del órgano colegiado que formule la oportuna propuesta de concesión.*
- d) Requisitos que deben reunir las entidades colaboradoras.*
- e) Procedimiento de concesión de subvenciones y plazo máximo para notificar la resolución correspondiente. En aquellos casos en los que, de acuerdo con la normativa estatal básica, no resulte necesaria la publicidad de las subvenciones concedidas se deberán prever los procedimientos que aseguren la difusión de las personas beneficiarias de las mismas.*
- f) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos. En aquellos supuestos excepcionales en los que el único criterio sea el del momento de presentación de las correspondientes solicitudes se deberá hacer constar expresamente esta circunstancia.*



ADVOCACIA GENERAL DE LA GENERALITAT  
EN LA CONSELLERIA DE HABITATGE, OBRES  
PÚBLIQUES I VERTEBRACIÓ DEL TERRITORI

- g) *Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.*
- h) *Circunstancias que podrán dar lugar a la modificación de la resolución si se produce una variación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.*
- i) *Plazo y forma de justificación por parte de la persona beneficiaria o, en su caso, de la entidad colaboradora, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.*
- j) *Método de comprobación de la realización de la actividad a través del correspondiente plan de control.*
- k) *En el supuesto de contemplarse la posibilidad de efectuar abonos a cuenta o pagos anticipados de la subvención concedida, la forma y cuantía de las garantías que, en su caso, deberán aportar las personas beneficiarias.*
- l) *Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimientos de cancelación.*
- m) *Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada; nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*
- n) *En su caso, posibilidad de subcontratar total o parcialmente la actividad subvencionada, así como su porcentaje máximo y régimen de autorización.*
- o) *Los condicionantes requeridos por la normativa de la Generalitat relativos a la notificación, autorización y comunicación de ayudas públicas a la Comisión Europea.*
- p) *Siempre que el objeto de la subvención y la naturaleza del beneficiario así lo permitan, se incorpora la exigencia de un compromiso de no incurrir en deslocalización empresarial. La inclusión del compromiso a que se refiere la presente letra exigirá el previo desarrollo normativo, donde queden definidos tanto los supuestos de hecho en que el beneficiario incurre en deslocalización, como el procedimiento para su declaración y los concretos efectos de la misma.*
- q) *Cualquier otra previsión exigida por la normativa o que se considere procedente incluir*

Consideramos que las bases reguladoras de la subvención objeto del presente informe se adaptan en su contenido a los mínimos exigidos en el art 165.2 de la Ley 1/2015.

Respecto el contenido de la orden remitida entendemos que el mismo es conforme a derecho salvo las siguientes observaciones:

a.- Por razones de técnica normativa y al amparo del art 13.2 del Decreto 24/2009, deberá especificarse en la **fórmula aprobatoria** del preámbulo: los informes preceptivos, la audiencia concedida a los órganos consultivos y la norma o normas que habiliten al órgano para dictar la disposición, salvo que por su número sea aconsejable su inclusión en la parte expositiva. En todo caso, deberá hacerse referencia a los informes o consultas de aquellos órganos cuya regulación así lo exige. Por lo que debe hacerse referencia expresa al informe de la Abogacía General de la Generalitat, no siendo suficiente con la expresión genérica *"evacuados la totalidad de los informes preceptivos"*.

Asimismo se observa un error de transcripción en dicha fórmula aprobatoria cuando hace referencia al art 149.1.9 del Estatut de Autonomia de la Comunitat Valenciana, dado que es el art 49.1.9 de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomia de la Comunidad Valenciana.

b.- La **disposición adicional única** contiene una habilitación a la Dirección General competente en materia de vivienda para que dicte cuantas **instrucciones y resoluciones** sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente orden. Entendemos que es conforme a derecho esta habilitación y recordamos que no podrán los directores generales dictar disposiciones que tenga naturaleza reglamentaria. Pero dicha habilitación para dictar actos administrativos de desarrollo y ejecución debe contenerse en las disposiciones finales en el orden determinando por el art 33 del Decreto 24/2009 y no en una disposición adicional. Este precepto establece:



*“Las disposiciones finales de los proyectos normativos incluirán, por este orden:*

*1. Los preceptos que modifiquen el derecho vigente, cuando la modificación de una norma no sea el objeto principal de la disposición. En la aplicación de este apartado deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 3.4 de este decreto*

*2. Las cláusulas de salvaguardia del rango de ciertas disposiciones normativas o de competencias ajenas.*

*3. Las reglas de supletoriedad, tanto las que atribuyen el carácter supletorio de la propia norma a otras, como las que declaran a esta norma como supletoria de disposiciones distintas.*

*4. Las autorizaciones y mandatos dirigidos a la producción de disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la norma. Las autorizaciones y mandatos se dirigirán al titular del órgano y deberán establecer el plazo en que deban ser ejecutadas.*

*5. Las reglas sobre la entrada en vigor de la norma. La entrada en vigor se determinará preferentemente señalando un plazo a contar desde la publicación de la norma. En todo caso no se señalará la entrada en vigor para el mismo día de la publicación.”*

c.- En la cláusula segunda, apartado primero, se observa un error de transcripción en la enumeración de las letras, dado que la letra “e” debería estar incluida dentro de la letra “d”, pasando la letra “f” a ser la letra “e”. Cambio que originará igualmente la modificación de la remisión que se hace a algunas de dichas letras en el apartado segundo de la cláusula segunda y en la cláusula tercera.

d.- Observamos como la cláusula tercera que regula los grupos de especial atención introducen una preferencia en la adjudicación de la ayuda para los arrendatarios que se encuentran en algunas de las circunstancias que dicha cláusula enumera. Esta preferencia no está prevista en el RD 106/2018. Respecto a si la misma puede establecerse dado que la orden objeto de informe tiene por finalidad facilitar el acceso a una vivienda en régimen de alquiler en los términos establecidos en el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 y dado que el art 5 del RD 106/2018 delega en los órganos competentes de las Comunidades Autónomas la tramitación y resolución de los procedimientos de concesión y pago de las



ayudas del Plan dentro de las condiciones y límites establecidos en el RD 106/2018 para cada programa, consideramos que sí que puede establecerse esta preferencia al amparo del art 7 del RD 106/2018 que permite que las CCAA puedan establecer requisitos adicionales respecto los beneficiarios.

**e.- La cláusula undécima, apartado quinto establece :** *"Las resoluciones de las convocatorias de ayudas se publicará en el portal de [www.gav.es](http://www.gav.es), una vez se publique en el DOGV. Los solicitantes que hayan facilitado un número de teléfono móvil podrán ser avisados de la publicación del listado definitivo mediante mensaje de texto SMS.*

*La publicación en el DOGV sustituirá a la notificación individual de la resolución, conforme a lo previsto en la legislación de procedimiento administrativo común"*

Entendemos que la resolución denegando o estimando cada una de las solicitudes debe notificarse individualmente a cada solicitante al amparo del art 40 de la Ley 39/2015 y art 26 LGS, sin que dicha notificación pueda sustituirse por una publicación del listado definitivo (que entendemos será el listado definitivo de solicitudes estimadas) en el DOGV. Y, sin perjuicio, de que junto con la notificación individual pueda publicarse un listado con las solicitudes estimadas y/o con las desestimadas.

Por lo que debe redactarse de otra manera el apartado quinto de la cláusula citada exigiendo la notificación individual, notificación que se hará en la forma establecida en la Ley 39/2015, sin que pueda sustituirse la notificación por la publicación.

A estos efectos , el art 26 de la LGS establece bajo el título de *"notificación de la resolución"*:

*"La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada ley."*



f.- En la cláusula novena, relativa a criterios de adjudicación, se establece en el apartado primero, letra "b" : *"Se podrá obtener un punto por la pertenencia a cada Grupo de Especial Atención, salvo en el caso de personas con diversidad funcional que se integren en la unidad de convivencia, donde podrá ser mayor la puntuación"*. Entendemos que debe especificarse qué puntuación concreta se puede dar en los casos de personas con diversidad funcional.

g.- En la cláusula decimotercera, que regula la incompatibilidad de las ayudas, se prevé en el apartado dos una excepción a la incompatibilidad de recibir otras ayudas para la misma finalidad en el programa de ayudas al alquiler de vivienda. En concreto, se establece: *"Las ayudas de este programa son compatibles con los supuestos excepcionales en que la Generalitat, los municipios, otras entidades públicas, organizaciones no gubernamentales o asociaciones aporten una ayuda para esa misma finalidad a beneficiarios en situaciones de especial vulnerabilidad. Entre las ayudas de la Generalitat que se consideran compatibles se encuentran las ayudas de la Renta Garantizada de Ciudadanía, la Renta Valenciana de Inclusión o las ayudas de emergencia habitacional. Para hacer posible dicha compatibilidad el interesado deberá acreditar que la ayuda percibida se ajusta a dicha circunstancia aportando certificado de los servicios sociales municipales."*

Entendemos que puede establecerse estas compatibilidades al amparo del art 13 del RD 106/2018, pero consideramos que deben concretarse los supuestos en los que cabe esa compatibilidad, por lo que recomendamos que se suprima la referencia a *"entre las ayudas de la Generalitat que se consideran compatibles se encuentra..."* y se haga referencia a que *"las ayudas que se consideran compatibles son : ..."*

A estos efectos recordamos que estamos ante una excepción, que puede prever la CCAA, pero que entendemos debe preverse de forma expresa y concreta.

A estos efectos, el art 13 del RD 106/2018 establece: *"La ayuda al alquiler de este programa deberá destinarse obligatoriamente por el beneficiario al pago de la renta de su vivienda habitual y no se podrá compatibilizar con percepciones de la Renta Básica de Emancipación, ni con ninguna otra ayuda para el pago del alquiler de este Plan, ni con las que, para esa misma finalidad, puedan conceder las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, las Corporaciones Locales o cualesquiera otras Administraciones o Entidades Públicas.*

*No se considerarán afectados por esta incompatibilidad los supuestos excepcionales en que las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla, los municipios, otras entidades públicas, organizaciones no gubernamentales o asociaciones aporten una ayuda para esa misma finalidad a beneficiarios en situaciones de especial vulnerabilidad. Tampoco se considerarán afectados por esta incompatibilidad los perceptores de prestaciones no contributivas de la Seguridad Social."*

h.- En la cláusula decimocuarta se establece que cuando un beneficiario de esta ayuda cambie su domicilio a otro ubicado en la misma Comunidad Autónoma o Ciudad de Ceuta y Melilla, sobre el que suscriba un nuevo contrato de arrendamiento de vivienda, quedará obligado a comunicar dicho cambio al órgano concedente en el plazo máximo de cinco días desde la firma del nuevo contrato de arrendamiento. En el RD 106/2018 se prevé un plazo de quince días, por lo que, a nuestro juicio, debe ponerse dicho plazo, dado que entendemos que no ostenta la CCAA competencias para variar dichos requisitos procedimentales.

i.- En la cláusula decimosexta, al amparo del art 41 de la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de memoria democrática y para la convivencia de la Comunitat Valenciana, debe incorporarse como un supuesto de pérdida del derecho al cobro de la subvención y de reintegro de la misma, que la subvención sea destinada a la realización de una actividad o al cumplimiento de una finalidad prohibida en el título VI de la Ley 14/2017.



GENERALITAT  
VALENCIANA

ADVOCACIA GENERAL DE LA GENERALITAT  
EN LA CONSELLERIA DE HABITATGE, OBRES  
PÚBLIQUES I VÈRTEBRACIÓ DEL TERRITORI

### TERCERA: SOBRE LA TRAMITACIÓN DE LA ORDEN

La competencia para la aprobación de las bases reguladoras corresponde a la persona titular de la conselleria, mediante la correspondiente orden al amparo del art 160.2.b y 165 Ley 1/2015. En cuanto al procedimiento de elaboración, debe seguirse el propio de las disposiciones de carácter general como expresamente establece el art 165.1 de la Ley 1/2015, debiendo asimismo ser objeto de publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana. Dicha tramitación es la prevista en el art 43 de la Ley del Consell y en el art 127 de la Ley 39/2015, en el art 165 y ss de la Ley 1/2015 y en el art 53 a 55 del Decreto 24/09, sin perjuicio de otras disposiciones que, en su caso, puedan establecer trámites o informes específicos adicionales.

Con carácter previo, recordamos que las presentes bases deberán integrarse en el plan estratégico de subvenciones a que se refiere el art 164 Ley 1/2015. Asimismo, debe tenerse en cuenta que con arreglo al art 169.3 de la Ley 1/2015 debe aprobarse un plan de control por el órgano concedente de la subvención.

Además de este Plan Estratégico, recordamos que por Acuerdo del Consell de 12 de enero de 2018 se ha elaborado el Plan Normativo de la Administración de la Generalitat para 2018 y en el mismo no se incluye el proyecto de orden objeto del presente informe, por lo que deberá justificarse las razones de su no inclusión en dichos Planes Normativos.

El procedimiento exigirá:

1.º- **Informe sobre la necesidad y oportunidad del proyecto.** En la memoria y en el preámbulo se hace referencia a los principios del art 129 de la Ley 39/2015. Al respecto, entendemos que en la memoria habido un error dado que cita los principios del art 4 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, precepto que fue derogado por Ley 39/2015.



2.º- **Memoria económica** sobre la estimación del coste. Consta memoria económica en la que se menciona que la financiación de las ayudas reguladas en el proyecto de orden se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 08.02.01.431.10.4, la línea S.8286000, con dotación de 7.900.000 euros, dotación que se realizará íntegramente por la Generalitat.

A pesar de establecer la memoria económica el coste que conlleva ejecutar la orden objeto de informe, la disposición adicional primera establece que la aprobación de la orden no tiene incidencia presupuestaria.

Al respecto, entendemos que efectivamente la aprobación de la orden no tiene esa incidencia sino que será la resolución de convocatoria la que implicará el gasto presupuestario. Por lo que recomendamos que se diga expresamente en la memoria y que se tenga en cuenta que se está destinando parte del importe de la línea citada ya que dicho importe es de 8.000.000 euros.

3.º- **Remitir a las Consellerias** en las que pueda incidir para que emita informe. Consta informe en el que se manifiesta que no se ha realizado este trámite dado que el contenido de la orden no afecta a las competencias de otras consellerias, remitiéndose exclusivamente a la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, en concreto a la Dirección General de Presupuestos, a la Dirección General de Tecnologías de la Información y a la Dirección General de Financiación y Proyectos Europeos.

4.º- Respecto al trámite de **audiencia**, es de aplicación el art 133 de la Ley 39/2015 que regula los trámites de consulta, audiencia e información públicas en los términos previstos en el art 133 de la Ley 39/2015.

En el presente caso ni se ha realizado la **consulta pública**, ni se ha practicado **información pública**, ni se ha dado trámite de **audiencia**. A estos efectos, consta informe que justifica la no realización del trámite de consulta previa porque la presente orden no tiene impacto en la actividad económica, no impone obligaciones económicas ni regula



aspectos parciales de una materia. Y justifica la no realización del trámite de audiencia y de información pública en que la orden no afecta a los derechos e interese legítimos de los ciudadanos.

5º.- Sobre la necesidad **informe Consejo Jurídico Consultivo**, el art 10.4 de la Ley 10/1994 establece que es preceptivo el informe del Consejo Jurídico Consultivo en los proyectos de reglamento o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de leyes y sus modificaciones.

Sobre la necesidad de dicho informe ya se ha pronunciado el Consejo Jurídico Consultivo en su dictamen n.º 2016/0552 en el que explicaban las razones legales que, a su juicio, impedirían que se pudiera modificar la Ley 1/2015 para excluir la necesidad de su informe.

6º.- Además debe constar en el expediente una **memoria de análisis de impacto normativo** en la que se pronunciarán sobre el impacto de género, impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia y el impacto de la normativa en la familia exigidos por el art 19 de la LO 3/ 2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y el art 2 de la Ley 30/ 2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, art 22 quinquies de la LO 1/1996 y DA 10ª de la Ley 40/2003 respectivamente.

Ninguna de las disposiciones normativas citadas hacen referencia a que este informe deba emitirse por órgano especializado, ni independiente, ni diferente, dado que sólo hacen referencia a la necesidad de los informes.

Sí que hace referencia la normativa valenciana a qué órgano debe elaborar el mismo en la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, tras la modificación realizada por la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de



medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, que ha introducido un art 4.bis. Este precepto establece:

*"Los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto por razón de género que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y deberá acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación."*

También ha introducido la Ley 13/2016 un apartado tercero al art 6 de la Ley 2/2008, de 3 de julio, de la Generalitat, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunitat Valenciana. Este precepto establece: *"Asimismo la Ley A tal fin, los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto normativo en la infancia, en la adolescencia y en la familia que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa, de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y deberá acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación."*

Consta en el expediente informé estos tres informes emitidos por la Directora General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana.

7º.- Consta informe exigido por la Instrucción de Servicio nº 4/2012 sobre coordinación informática de proyectos normativos y actos administrativos.

8º.- Consta impresos formalizados relativos a las fichas informativas de ayudas no sujetas al art 107 .1 del TFUE y la lista de comprobación para proyectos que el Centro Gestor considere que no implican ayudas estatales.

Por todo lo expuesto, emitimos la siguiente,



GENERALITAT  
VALENCIANA

ADVOCACIA GENERAL DE LA GENERALITAT  
EN LA CONSELLERIA DE HABITATGE, OBRES  
PÚBLIQUES I VÈRTEBRACIÓ DEL TERRITORI

## CONCLUSIÓN

ÚNICA: Entendemos que es conforme a derecho la tramitación del proyecto de Orden objeto del presente informe y su convenio salvo las objeciones realizadas.

Es cuanto se tiene que informar.

Valencia, a 10 de mayo de 2018

Abogada de la Generalitat

Firmado por María Luisa Montaner Gimenez  
el 10/05/2018 13:40:51

Informe complementario y rectificativo de los informes de fecha 9 de mayo de 2018 y de 10 de mayo de 2018 relativos a los proyectos de Orden de la CVOPVT, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas de rehabilitación de viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva, dentro del programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas del plan estatal de vivienda 2018-2021 y de Orden de la CVOPVT, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de Ayudas al Alquiler de Viviendas y Programa de Ayudas al Alquiler para jóvenes respectivamente.

Visto que en los informes arriba referencia-dos hemos incurrido en un error de interpretación jurídica del art 45 de la Ley 39/2015, procedemos a suprimir la observación hecha en la letra "e" del fundamento segundo de nuestro informe relativo a la Orden de la CVOPVT, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas de rehabilitación de viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva, dentro del programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas del plan estatal de vivienda 2018-2021 en el que considerábamos que debía modificarse la cláusula decimocuarta, apartado sexto dado que entendemos que sí que se puede sustituir la notificación individual por una publicación al amparo del art 45.1.b de la Ley 39/2015 que permite esta sustitución cuando nos encontremos ante procedimientos de concurrencia competitiva de cualquier tipo, entendiendo que el otorgamiento de una subvención en régimen de concurrencia entraría dentro de estos procedimientos.

En los mismos términos y por las mismas razones procedemos a suprimir la observación hecha en la letra "e" del fundamento segundo de nuestro informe de fecha 10



ADVOCACIA GENERAL DE LA GENERALITAT  
EN LA CONSELLERIA DE HABITATGE, OBRES  
PÚBLIQUES I VERTEBRACIÓ DEL TERRITORI

de mayo de 2018 relativo al proyecto de Orden de la CVOPVT, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de Ayudas al Alquiler de Viviendas y Programa de Ayudas al Alquiler para jóvenes.

Es cuanto se tiene que informar

Valencia , a 15 de mayo de 2018

Abogada de la Generalitat

Firmado por Maria Luisa Montaner Gimenez  
el 16/05/2018 09:17:33

MMN

CONSELLERIA DE HACIENDA Y MODELO ECONÓMICO  
Dirección General de Presupuestos  
Cl Palau, nº 14  
46003 Valencia

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, adjunto se remite Memoria Económica para el ejercicio 2018 y Proyecto de Orden de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se aprueban las Bases Regulatoras del Programa de Ayudas al Alquiler de Viviendas y Programa de Ayudas al Alquiler para jóvenes, a efectos de su posible incidencia en los presupuestos de ejercicios futuros y emisión del correspondiente Informe.

Firmat per Francesc Signes Núñez el  
15/05/2018 14:22:23  
Càrrec: Sotssecretari d'Habitatge, Obres  
Públiques i Vertebració del Territori

MMN

CONSELLERIA DE HACIENDA Y  
MODELO ECONÓMICO

DIRECCIÓN GENERAL DE  
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN  
C/ Castán Tobeñas, 77- Edif. B1-1ª  
46018 Valencia

Adjunto se remite Informe de Repercusión en Sistemas de Información y Aplicación Informática, el proyecto de Orden de la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se aprueban las Bases Reguladoras del Programa de Ayudas al Alquiler de Vivienda y Programa de Ayudas al Alquiler para jóvenes.

Junto con el citado Proyecto, se adjunta Informe de la Directora General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana, así como el formulario "Elementos informativos de la petición del Informe de Coordinación Informática", cumplimentado en los apartados que procede.

Firmat per Francesc Signes Núñez el  
15/05/2018 14:22:23  
Càrrec: Sotssecretari d'Habitatge, Obres  
Públiques i Vertebració del Territori



# GENERALITAT VALENCIANA

Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic

DIRECCIÓ GENERAL DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LES COMUNICACIONS  
C/ De la Democràcia, 77. Ciutat Administrativa 9 d'Octubre  
46018 VALÈNCIA

## APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DE NORMATIVA REGULADORA DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

### ELEMENTOS INFORMATIVOS DE LA PETICIÓN DEL INFORME PRECEPTIVO DE COORDINACIÓN INFORMÁTICA



Unión Europea

#### CENTRO DIRECTIVO O UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE SOLICITA INFORME

DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA, REHABILITACIÓN Y REGENERACIÓN URBANA

#### TITULO DE LA DISPOSICIÓN PARA LA CUAL SE SOLICITA INFORME

ORDEN DE LA CONSELLERIA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE AYUDAS AL ALQUILER DE VIVIENDAS Y PROGRAMA DE AYUDAS AL ALQUILER PARA JÓVENE

#### ASPECTOS GENERALES SOBRE LA DISPOSICIÓN SOMETIDA A INFORME DE LA DGTIC

Si hay algún sistema de Información que dé soporte a la disposición sometida a Informe, describa el procedimiento y el código en Guía PROP:

Se dará de alta el correspondiente procedimiento en el GUC, con los impresos necesarios, cuando esté aprobada la disposición.

Si no es así, haga una breve descripción del procedimiento que se regula en la disposición y recuerde que debe darlo de alta en PROP :

Tipos de destinatarios del procedimiento regulado:

- |  |   |   |
|--|---|---|
| <input checked="" type="checkbox"/> Solicitantes de Subvenciones | <input checked="" type="checkbox"/> Ciudadanos                  | <input type="checkbox"/> Unidades administrativas de la GVA |
| <input type="checkbox"/> Otras administraciones públicas         | <input type="checkbox"/> Entidades o empresas externas a la GVA | <input type="checkbox"/> Otros.                             |

Si los destinatarios son otros, describa los destinatarios de los procedimientos de la propuesta de normativa:

¿Cual es la previsión presupuestaria destinada en el ejercicio actual en millones de euros?:

EN TRAMITACIÓN

Detalle el plazo en el que tiene que estar disponible la aplicación a partir de la publicación

DÍA SIGUIENTE

meses

**CICLO DE VIDA Y CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERADA EN LA GESTIÓN**

El Decreto 189/2005, de 2 de diciembre, del Consell de la Generalitat, reguló la Junta Calificadora de Documentos Administrativos y el procedimiento de valoración, conservación y eliminación del patrimonio documental de los archivos públicos.

Los procedimientos previstos en la normativa propuesta, se han valorado por la Junta Calificadora de Documentos Administrativos y, en consecuencia, ¿se han aprobado y publicado los criterios de conservación, acceso y eliminación de los documentos administrativos y expedientes producidos en estos?

SI  NO

Si como consecuencia de la valoración de la Junta Calificadora de Documentos Administrativos, la serie ha sido aprobada, escriba la descripción y código de las series documentales aprobadas:

--

Si hasta ahora, no ha habido valoración aprobada por la Junta Calificadora de Documentos Administrativos, o bien se han producido cambios desde su aprobación, indique una estimación del volumen de expedientes previstos anualmente o por convocatoria y del número medio de documentos por cada expediente:

VOLUMEN DE EXPEDIENTES	NÚMERO MEDIO DE DOCUMENTOS
20.000	30/EXPEDIENTE

**DATOS DE CARÁCTER PERSONAL EN LOS PROCEDIMIENTOS**

¿Se debe producir algún tratamiento de datos de carácter personal? SI  NO

¿Cuál es la calificación del nivel de las medidas de seguridad a implantar atendiendo al Art. 81 del RD 1720/2007?

Básico.   
Medio.   
Alto.

¿Está prevista alguna cesión o comunicación de datos? SI  NO

**INTEROPERABILIDAD CON OTROS SISTEMAS**

¿Está previsto que las aplicaciones informáticas que ahora dan o han de dar soporte al que prevee la norma propuesta, operen con otras aplicaciones o plataformas de la GV, como es la Plataforma Autonómica de Interoperabilidad, PAI, o de otras Administraciones Públicas?

SI  NO

Detalle cuales:

TODOS LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS HORIZONTALES, COMO WREDAS, BDNS, MASTÍN, ETC...

**VALORACIÓN SEGUN EL ESQUEMA NACIONAL DE SEGURIDAD**

*Dé una respuesta para cada pregunta.*

**Confidencialidad**

¿Qué consecuencias tendría la revelación de los datos a personas no autorizadas o que no necesitan conocer la información?

- Algún perjuicio o pérdidas económicas apreciables.
- Daño importante aunque subsanable o pérdidas económicas importantes.
- Un grave daño de difícil o imposible reparación o pérdidas económicas elevadas o alteraciones financieras significativas.

**Integridad**

¿Qué consecuencias tendría la modificación de datos por alguien que no está autorizado para ello?

- Algún perjuicio o pérdidas económicas apreciables.
- Daño importante aunque subsanable o pérdidas económicas importantes.
- Un grave daño de difícil o imposible reparación o pérdidas económicas elevadas o alteraciones financieras significativas.

**Autenticidad**

¿Qué consecuencias tendría el hecho de que el origen o el destino de la información fuera falso?

- Algún perjuicio o pérdidas económicas apreciables.
- Daño importante aunque subsanable o pérdidas económicas importantes.
- Un grave daño de difícil o imposible reparación o pérdidas económicas elevadas o alteraciones financieras significativas.

**Trazabilidad**

¿Qué consecuencias tendría el no poder rastrear a posteriori quien ha accedido o modificado una cierta información?

- Dificultaría la capacidad de subsanar errores o de perseguir delitos.
- Dificultaría notablemente la capacidad de subsanar un error importante o de perseguir delitos.
- Dificultaría enormemente la capacidad de subsanar un error grave o de perseguir delitos.

**Disponibilidad**

Para valorar qué consecuencias tendría el que la persona autorizada no pudiera acceder a la información cuando la necesita, detallar el tiempo máximo con el servicio interrumpido:

- Entre 1 y 5 días.
- Entre 4 horas y 1 día.
- Menor de 4 horas.

**OPERATIVIDAD DE LOS SISTEMAS**

Si están detectados posibles casos en que muchos usuarios operen a la vez (conurrencia crítica de usuarios), detalle los periodos temporales concretos o causas en que se podría producir dicha conurrencia:

DESDE EL INICIO DEL PLAZO DESOLICITUD HASTA LA RESOLUCIÓN FINAL DE LAS AYUDAS, DADO QUE SON EN CONCURRENCIA COMPETITIVA.

**REUTILIZACIÓN DE SOFTWARE DISPONIBLE EN EL CATÁLOGO CORPORATIVO**

Los procesos previstos en la normativa que se propone, ¿cuentan con una aplicación o plataforma que específicamente les da soporte en la actualidad?

SI  NO

¿Son procedimientos con procesos parecidos a otros que ya cuentan con soporte informático y de Administración Electrónica?

SI  NO

Detalle cuáles son:

APLICACIÓN DE VIVIEND  
GUC PARA TRAMITACIÓN TELEMÁTICA

**REGISTROS ELECTRÓNICOS ASOCIADOS A LOS PROCEDIMIENTOS DE LA DISPOSICIÓN**

Está previsto que se interactúe con registros electrónicos públicos (notaríos, registradores, catastro, etc)

SI  NO

Detalle cuáles, si está previsto:

CON AGENCIA TRIBUTARIA, CON SEGURIDAD SOCIAL, CON CONSELLERIA DE HACIENDA Y MODELO ECONÓMICO, CON REGISTRADORES, CON PADRÓN, CON DNI

**PERSONA DE CONTACTO PARA ACLARACIONES O INFORMACIONES COMPLEMENTARIAS**

Nombre y apellidos:

M<sup>a</sup> Mercedes Martínez Navarro

Teléfono corporativo de contacto:

208326

Correo electrónico corporativo:

martinez\_memnav@gva.es

Unidad administrativa

SERVICIO DE COORDINACIÓN Y FUNCIÓN SOCIAL DE LA VIVIENDA

MMN

CONSELLERIA DE HACIENDA Y MODELO ECONÓMICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE FINANCIACIÓN Y FONDOS  
EUROPEOS  
Cl. Banys de l'Almirall, 8  
46003 València

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, adjunto se remite Proyecto de Orden de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se aprueban las Bases Regulatoras del Programa de Ayudas al Alquiler de Viviendas y Programa de Ayudas al Alquiler de jóvenes, así como Fichas Anexo I y Anexo II, justificativos de la no sujeción al artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Firmat per Francesc Signes Núñez el  
16/05/2018 12:45:21  
Càrrec: Sotssecretari d'Habitatge, Obres  
Públiques i Vertebració del Territori

**A AJUDES NO SUBJECTES A L'ARTICLE 107.1 TFUE  
AYUDAS NO SUJETAS AL ARTÍCULO 107.1 TFUE**

<b>ENTITAT CONCEDENT ENTIDAD CONCEDENTE</b> (Conselleria, entitat o empresa pública que concedirà l'ajuda) (Conselleria, entidad o empresa pública que va a conceder la ayuda)	Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio.
<b>ÒRGAN GESTOR ÓRGANO GESTOR</b> (Direcció General, Subsecretaria o qualsevol altre òrgan responsable de la gestió de l'ajuda a concedir) (Dirección General, Subsecretaría u otro responsable de la gestión de la ayuda a conceder)	Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana.
<b>PERSONA DE CONSULTA PERSONA DE CONSULTA</b> (Nom, telèfon i correu electrònic del tècnic que conega el contingut de l'ajuda a concedir) (Nombre, teléfono y correo electrónico del técnico que conozca el contenido de la ayuda a conceder)	M <sup>a</sup> Mercedes Martínez Navarro 961.208326 martinez_mernav@gva.es
<b>DENOMINACIÓ DEL PROJECTE D'AJUDA DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE AYUDA</b> (Títol literal) (Título literal)	Proyecto de Orden de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de Ayudas al Alquiler de Viviendas y Programa de Ayudas al Alquiler para Jóvenes.
<b>ARGUMENTACIÓ DE LA NO SUBJECCIÓ A L'ARTICLE 107 TFUE; ARGUMENTACIÓN DE LA NO SUJECCIÓN AL ARTÍCULO 107 TFUE</b> (Que els beneficiaris no realitzen activitats econòmiques, que no suposa un avantatge econòmic que falseja la competència, que no afecta els intercanvis entre Estats membres; que s'acullen a un règim de minims etc...) (Que los beneficiarios no realizan actividades económicas, que no supone una ventaja económica que falsea la competencia, que no afecta a los intercambios entre Estados miembros, que se acogen a un régimen de minimis etc...)	Las ayudas que se regulan van destinadas a personas físicas o unidades de convivencia, arrendatarias de una vivienda.
<b>IMPORT DE L'AJUDA IMPORTE DE LA AYUDA</b> (Quantitat màxima a concedir) (Cantidad máxima a conceder)	Importe global máximo: En tramitación convenio con el Ministerio de Fomento:
<b>FINANÇAMENT DE LA UNIÓ EUROPEA FINANCIACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA</b> (Indicar el Fons que participa en el finançament de la mesura i el percentatge) (Indicar el Fondo que participa en la financiación de la medida y el porcentaje)	No.

València, 24 d abril de 2018

 L'òrgan responsable de la concessió de les ajudes  
 El órgano responsable de la concesión de las ayudas

 Firmat per Francesc Signes Núñez el  
 15/05/2018 14:22:23  
 Càrrec: Sotssecretari d'Habitatge, Obres  
 Públiques i Vertebració del Territori

Firma: Francesc Signes Núñez

CTRSPC - SGACQIS

DIN - A4

IA - 22561 - 01 - E

05/10/17

DENOMINACIÓ DEL PROJECTE D'AJUDA / DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE AYUDA

Proyecto de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de Ayudas al Alquiler de Viviendas y Programa de Ayudas al Alquiler para Jóvenes.

NÚM. Nº	Mesura d'anàlisi Medida de análisis	S	N	Comentaris Comentarios
1	S'ha realitzat una justificació, a l'instrument jurídic, de per què es considera que la mesura adoptada no implica una ajuda d'estat? <i>¿Se ha realizado una justificación, en el instrumento jurídico, de por qué se considera que la medida adoptada no implica una ayuda de estado?</i>	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	
2	És el receptor de l'ajuda una "empresa"? [Les empreses són entitats dedicades a una activitat econòmica, independentment de la seua condició jurídica i la manera en què siguen finançades] <i>¿Es el receptor de la ayuda una "empresa"?</i> [Las empresas son entidades dedicadas a una actividad económica, independientemente de su condición jurídica y la manera en que sean financiadas]	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	
3	Implica el projecte una transferència de fons públics? [Els fons públics són tots els fons del sector públic, inclosos els Fons Estructurals i d'Inversió Europeus - Fons EIE (ESIF)] <i>¿Implica el proyecto una transferencia de fondos públicos?</i> [Los fondos públicos son todos los fondos del sector público, incluidos los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos - Fondos EIE (ESIF)]	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	Fondos públicos, en cuanto son fondos del Ministerio de Fomento.
4	És el finançament imputable al sector públic? [És imputable quan autoritats públiques concedixen l'ajuda o si anomenen a entitats privades o públiques per a administrar la concessió, com sol succeir per als finançaments en què participen els fons EIE] <i>¿Es la financiación imputable al sector público?</i> [Es imputable cuando autoridades públicas conceden la ayuda o si nombran a entidades privadas o públicas para administrar la concesión, como suele suceder para las financiaciónes en las que participan los fondos EIE]	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	Fondos públicos, en cuanto son fondos del Ministerio de Fomento.
5	Hi ha algun avantatge econòmic per al receptor de l'ajuda? [Un avantatge és qualsevol benefici econòmic que una empresa no haguera obtingut en condicions de mercat normals] <i>¿Existe alguna ventaja económica para el receptor de la ayuda?</i> [Una ventaja es cualquier beneficio económico que una empresa no hubiera obtenido en condiciones de mercado normales]	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	No, porque los beneficiarios son personas físicas.
6	És l'ajuda "selectiva"? [És selectiva si afavorix a determinades empreses o categories d'empreses o determinats sectors econòmics. Les mesures generals obertes efectivament a totes les empreses en igualtat de condicions no són selectives.] <i>¿Es la ayuda "selectiva"?</i> [Es selectiva si favorece a determinadas empresas o categorías de empresas o determinados sectores económicos. Las medidas generales abiertas efectivamente a todas las empresas en igualdad de condiciones no son selectivas.]	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	

NÚM. Nº	Mesura d'anàlisi Medida de análisis	S	N	Comentaris Comentarios
7	<p>Hi ha una distorsió de la competència potencial? [La distorsió potencial es produeix quan el finançament siga susceptible de millorar la posició competitiva del receptor. Pot no existir en casos de monopolis legals]</p> <p>¿Existe una distorsión de la competencia potencial? [Existe una distorsión potencial cuando la financiación sea susceptible de mejorar la posición competitiva del receptor. Puede no existir en casos de monopolios legales.]</p>	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	
8	<p>Hi ha un efecte sobre el comerç entre Estats Membres? [Normalment cal suposar que hi haja un efecte sobre el comerç si es complixen tots els altres criteris enumerats. En casos excepcionals pot no haver-hi un efecte sobre el comerç per al finançament d'activitats purament locals]</p> <p>¿Existe un efecto sobre el comercio entre Estados Miembros? [Normalmente cabe suponer que haya un efecto sobre el comercio si se cumplen todos los demás criterios enumerados. En casos excepcionales puede no haber un efecto sobre el comercio para la financiación de actividades puramente locales.]</p>	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	
9	<p>És plausible, sobre la base dels criteris de l'Article 107 del TFUE, que la mesura no siga considerada "ajuda d'estat"?</p> <p>¿Es plausible, sobre la base de los criterios del Artículo 107 del TFUE, que la medida no sea considerada "ayuda de estado"?</p>	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	

València, 24 d' abril de 2018

L'òrgan responsable de la concessió de les ajudes  
El órgano responsable de la concesión de las ayudas

Firmat per Francesc Signes Núñez el  
15/05/2018 14:22:23  
Càrrec: Sotssecretari d'Habitatge, Obres  
Públiques i Vertebració del Territori

Firma: Francesc Signes Núñez



# GENERALITAT VALENCIANA

Conselleria d'Hisenda  
i Model Econòmic

Amadeo de Saboya, Nº 2  
46010 València  
Tlf. 012  
Fax. 961613050

SECRETARIA AUTONÒMICA D'HISENDA  
DIRECCIÓ GENERAL DE PRESSUPOSTOS

Ref. 3386/2018  
Assumpte: informe projecte ordre

GENERALITAT VALENCIANA  
CONSSELLERIA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO  
SERVICIO DE COORDINACIÓN DE VIVIENDA  
REGISTRO INTERNO

*[Handwritten signature]*  
Fecha **31 MAIG 2018**

ENTRADA N.º 1341  
SALIDA N.º \_\_\_\_\_

En relació amb el projecte d'ordre pel qual s'aproven les bases reguladores del programa d'ajudes al lloguer d'habitatge i programa d'ajudes al lloguer per a joves, aquesta direcció general, analitzada la proposta i la documentació que l'acompanya, informa favorablement a l'efecte de què disposa l'article 26 de la Llei 1/2015, de 6 de febrer, de la Generalitat, d'hisenda pública, del sector públic instrumental i de subvencions.

LA DIRECTORA GENERAL DE PRESSUPOSTOS

Firmat per Eva Martínez Ruiz el 30/05/2018  
14:02:41

SR. SOTSSECRETARI DE LA CONSELLERIA D'HABITATGE, OBRES PÚBLIQUES I VERTEBRACIÓ DEL TERRITORI

## INFORME DE LA INTERVENCIÓN

Asunto: Bases Reguladoras del Programa de Ayudas al Alquiler de Vivienda y programa de Ayudas al Alquiler para jóvenes del Plan de Vivienda 2018-2021

Con fecha 22/05/2018 y número de entrada 827 se ha recibido en esta oficina de Intervención la documentación correspondiente a un proyecto de Orden que presenta la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana que tiene por contenido establecer las Bases Reguladoras del Programa de Ayudas al Alquiler de Vivienda y programa de Ayudas al Alquiler para jóvenes.

Según el artículo 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones de la Generalitat Valenciana, ha de informarlo esta Intervención Delegada.

Examinado el expediente del asunto, visto el informe de la Abogacía General de 15/05/2018 y vistas las normas de aplicación, este Intervención lo informa favorablemente.

La competencia para aprobar esta orden corresponde al Secretario Autonómico de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio en virtud del Apartado Primero punto 3 del Decreto 4/2018, de 26 de marzo, del President de la Generalitat, por el que se resuelve la sustitución de la titular de la CHOPVT y se delegan determinadas atribuciones.

En Valencia, a 31 de mayo 2018.

LA INTERVENTORA DELEGADA

Fdo.: Elena Burgoyne Pont

MMN

Proyecto de Orden de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de Ayudas al Alquiler de Viviendas y Programa de Ayudas al Alquiler para Jóvenes.

## PREÁMBULO

La Generalitat, dentro de su estrategia para posibilitar el acceso y disfrute de la vivienda a aquellas personas que más lo necesitan, viene tomando medidas para implantar líneas de ayudas que den respuesta a los diferentes supuestos, entre ellos el alquiler de vivienda.

Las sucesivas convocatorias de ayudas de alquiler realizadas, en especial la del año 2017, tuvieron una elevadísima acogida entre la ciudadanía, que cada vez se inclina más al disfrute de una vivienda en alquiler, triplicándose el número de solicitudes desde la instauración de las ayudas.

En esta misma línea, el artículo 22 de la Ley 2/2017, de 3 de febrero, por la función social de la vivienda, describe diferentes soluciones habitacionales para el pago de alquiler a las personas y unidades de convivencia con ingresos bajos o moderados, donde el coste de la vivienda los puede situar en riesgo de exclusión social residencial, estableciendo a tal efectos las ayudas para el pago del alquiler acogidas a convocatorias públicas periódicas, mediante concurrencia competitiva.

Asimismo, el nuevo Plan Estatal 2018-2021, regulado por Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, mantiene la apuesta decidida por fomentar el alquiler, si bien introduce algunas modificaciones que ajustan y mejoran los planteamientos del anterior Plan.

Mediante estas bases se regulan los programas de ayudas al alquiler de vivienda y programa de ayudas a jóvenes, en su modalidad de de ayuda para el alquiler de vivienda habitual y permanente contenidos en el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

En primer lugar, las ayudas al alquiler se han diseñado para que mantengan la equidad y lleguen a quienes realmente las precisan sin excluir, a priori, por su edad u otra circunstancia, a nadie que necesite la ayuda del Estado. Dichas ayudas, por tanto, se otorgan en función del nivel de ingresos económicos de las personas. Tienen, pues, como beneficiarios potenciales a todos los grupos que necesiten esta ayuda, sobre la base de un criterio universal y objetivo, como es el de la renta, calculada en función de los ingresos de la unidad de convivencia, no de las personas que la conforman.

En segundo lugar, el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 se orienta de un modo particular a los jóvenes, atendiendo a la realidad social de que el segmento de población joven ha sufrido con mayor intensidad el problema del paro y ha tenido y tiene mayores dificultades para acceder al mercado de trabajo. En este contexto, el Plan Estatal ofrece un programa específico cuyo objeto es ayudar a que los jóvenes puedan afrontar la emancipación y la formación de nuevos hogares y acceder a una vivienda que se ajuste a sus necesidades.

El Programa de ayudas a jóvenes facilita a los jóvenes el acceso a una vivienda en alquiler, como régimen de tenencia especialmente adecuado para satisfacer su necesidad de vivienda y, al tiempo, preservar la movilidad que en ocasiones exige el mercado de trabajo o el periodo formativo. Ello se realiza a través de ayudas que suponen una parte muy significativa de la renta mensual si se cumplen determinadas condiciones entre las que figura un precio máximo del alquiler.

Consecuencia de todo cuanto antecede, deviene necesaria la publicación de la presente orden, que establece las bases que regulan el Programa de Ayudas al Alquiler de Vivienda y el Programa de Ayudas a los jóvenes en su modalidad de alquiler de vivienda.

En relación con la política de la competencia de la Unión Europea, las ayudas que se convocan no precisan notificación o comunicación a la Unión Europea, por no falsear o amenazar con falsear la competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el ejercicio de la potestad reglamentaria la Administración Pública actuará de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, estando la presente orden en todo momento sujeta a dichos principios.

En virtud de cuanto antecede, evacuados la totalidad de los informes preceptivos, vistos el artículo 49.1.9 del Estatut de Autonomia de la Comunitat Valenciana, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y demás normas de general y pertinente aplicación, SE PROPONE LA SIGUIENTE

## ORDEN

### Artículo 1. Aprobación y objeto de las bases reguladoras

Se aprueban las bases reguladoras del Programas de Ayudas al Alquiler de Vivienda, y Programa de Ayudas a Jóvenes en su modalidad de alquiler de vivienda habitual y permanente, cuyo contenido consta en el Anexo I a la presente orden.

2.- Es objeto de esta Orden facilitar el acceso, disfrute y permanencia en una vivienda en régimen de alquiler, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, a las personas físicas pertenecientes a sectores de población con escasos medios económicos, en los términos que se establecen en el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

### Artículo 2. Convocatoria

El procedimiento de otorgamiento de las ayudas reguladas en las bases que se aprueban mediante la presente orden se iniciará mediante la correspondiente resolución de convocatoria, cuya aprobación queda supeditada en todo caso a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

Dicha resolución de convocatoria será publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

### Única. Derogación normativa

Queda derogada la Orden 5/2017, de 11 de mayo, de la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de Ayudas al Alquiler de Vivienda para el periodo 2017.

## DISPOSICIONES FINALES

### Primera. Normativa aplicable

Además de lo previsto en esta orden, serán de aplicación el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2018, y demás normativa de preceptiva aplicación.

### Segunda. Habilitación normativa.

La dirección general competente en materia de vivienda, queda facultada para dictar cuantas instrucciones y resoluciones resulten necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente orden.

### Tercera. Entrada en vigor

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

València, 1 de junio de 2018

La Directora General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana



Rebeca Torró Soler

ANEXO I  
BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE AYUDAS AL ALQUILER DE VIVIENDA  
Y DEL PROGRAMA DE JÓVENES PARA ALQUILER DE VIVIENDA

Primera. Objeto.

1.- Las presentes bases reguladoras tienen como objeto regular las ayudas en materia de vivienda a personas físicas, con objeto de facilitar el disfrute, acceso y la permanencia en una vivienda en régimen de alquiler a sectores de población con escasos medios económicos, mediante el otorgamiento de ayudas directas a los inquilinos.

Las ayudas podrán tramitarse en el ámbito de desarrollo del Programa de Ayudas al Alquiler de Viviendas, o del Programa de Ayudas al Alquiler para Jóvenes, al amparo de lo dispuesto en las presentes bases, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.

2.- Serán objeto de estas ayudas, en los términos regulados en estas bases, las rentas de arrendamiento devengadas desde el 1 de enero del año de la convocatoria. Los beneficiarios de las ayudas de la convocatoria 2017, podrán solicitar ayudas al amparo de la convocatoria de 2018 para las rentas devengadas con posterioridad al período subvencionado en el ejercicio anterior.

Segunda. Personas beneficiarias.

1. Programa de Ayudas al Alquiler de Viviendas.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas contempladas en este Programa las personas físicas mayores de edad que reúnan todos y cada uno de los requisitos siguientes:

a) Los beneficiarios deberán poseer la nacionalidad española o en el caso de los extranjeros deberán tener residencia legal en España. Todos los miembros de la unidad de convivencia en el momento de la solicitud deberán cumplir esta condición. Los beneficiarios deberán facilitar su número de Documento Nacional de Identidad así como el de los demás miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años, y en caso de personas extranjeras el Número de Identificación de Extranjero, permiso de trabajo y residencia en vigor. No se exigirá el permiso de residencia a quienes estén excluidos de esta obligación conforme a lo establecido en la legislación estatal.

b) Ser titular, en calidad de arrendatario, de un contrato de arrendamiento de vivienda formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

c) Que la vivienda arrendada constituya la residencia habitual y permanente del arrendatario, lo que deberá acreditarse mediante certificado o volante de empadronamiento en el que consten, a fecha de la solicitud, las personas que tienen su domicilio habitual en la vivienda objeto del contrato de arrendamiento. La vivienda constituirá domicilio habitual y permanente durante todo el periodo por el que se conceda la ayuda.

d) Que los ingresos de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento sean iguales o inferiores a tres veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

Dicho umbral será de cuatro veces el IPREM si se trata de una familia numerosa de categoría general o de personas con discapacidad y de cinco veces el IPREM cuando se trate de familias numerosas de categoría especial o de personas con discapacidad de alguno de los siguientes tipos: i) personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental, personas con discapacidad intelectual o personas con discapacidad del desarrollo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100 o ii) personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por 100.

Los ingresos se acreditarán mediante los datos que consten en la Agencia Tributaria.

e) Que la vivienda objeto del contrato de arrendamiento lo sea por una renta igual o inferior a los límites establecidos, en función de la localidad de emplazamiento de la vivienda, en la base Quinta.

## 2. Programa de Ayudas al Alquiler para Jóvenes

Podrán ser beneficiarias de las ayudas contempladas en este Programa las personas físicas mayores de edad que reúnan todos y cada uno de los requisitos detallados en los apartados a), b), c), d) y e) del Programa del punto 1 anterior, y cumplan las siguientes condiciones:

a) En el momento de solicitar la ayuda, tener menos de treinta y cinco años, o tratarse de una unidad de convivencia en la que todos los miembros sean menores de treinta y cinco años, y así quede acreditado en el correspondiente certificado de empadronamiento. Excepcionalmente podrán formar parte de la unidad de convivencia personas mayores de 35 años que tengan declarada una dependencia justificada documentalmente.

b) No recibir ninguna otra ayuda para atender el pago de la renta de alquiler de vivienda. No se podrá compatibilizar con percepciones de la Renta Básica de Emancipación, ni con ninguna otra ayuda para el pago del alquiler del Plan de Vivienda 2018-2021, ni con las que, para esa misma finalidad, pueda conceder la Administración Autonómica, Entidades Locales o cualesquiera otras Administraciones, Entidades Públicas, organizaciones no gubernamentales o asociaciones que aporten una ayuda.

3. No podrán concederse las ayudas de los Programas de los apartados 1 y 2 anteriores, cuando la persona solicitante o alguna de las que tengan su residencia habitual y permanente en la vivienda objeto del contrato de arrendamiento se encuentre en alguna de las situaciones que a continuación se indican:

a) Ser propietario o usufructuario de alguna vivienda en España. A estos efectos no se considerará que se es propietario o usufructuario de una vivienda si el derecho recae únicamente sobre una parte alícuota de la misma y se ha obtenido por herencia o transmisión mortis causa sin testamento. Se exceptuarán de este requisito quienes siendo titulares de una vivienda acrediten la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio, por cualquier otra causa ajena a su voluntad o cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad del titular o algún miembro de la unidad de convivencia.

b) Que el arrendatario o cualquiera de los que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada tenga parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con el arrendador de la vivienda.

c) Que el arrendatario o cualquiera de los que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada sea socio o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como arrendador.

4. Cuando un beneficiario de estas ayudas cambie su domicilio a otro ubicado en la Comunitat Valenciana, sobre el que suscriba un nuevo contrato de arrendamiento de vivienda, quedará obligado a comunicar dicho cambio al órgano concedente en el plazo máximo de quince días desde la firma del nuevo contrato de arrendamiento. El beneficiario no perderá el derecho a la subvención por el cambio siempre que con el nuevo arrendamiento se cumpla con todos los requisitos, límites y condiciones establecidos en este real decreto, y que el nuevo contrato de arrendamiento de vivienda se formalice sin interrupción temporal con el anterior. En estos casos, se ajustará la cuantía de la ayuda a la del nuevo alquiler, debiendo ser, en todo caso, igual o inferior a la reconocida que se viniera percibiendo.

## Tercera. Grupos de especial atención.

Gozarán de priorización para acceder a las ayudas de los dos Programas descritos en la base anterior, las personas, individualmente o formando parte de una unidad de convivencia, que sean titulares de un contrato de arrendamiento, se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias, salvo lo dispuesto en los apartados d), f) y k).

a) Estar afectadas por procedimientos de desahucio, ejecución hipotecaria o dación en pago que hayan tenido lugar a lo largo de los últimos diez años.

- b) Tengan la condición de familia monoparental con hijos, según lo establecido en el Decreto 19/2018, de 9 de marzo, del Consell, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunitat Valenciana, siempre que no exista pensión compensatoria, ni segundo progenitor que aporte ingresos.
- c) Familias Numerosas.
- d) Mujeres víctimas de violencia de género. Esta circunstancia se tendrá en cuenta no solo para los titulares del contrato sino para cualquier miembro de la unidad familiar.
- e) Víctimas del terrorismo.
- f) Personas con diversidad funcional con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100. Esta circunstancia se tendrá en cuenta no sólo si la padece la persona titular del contrato, sino también si la padece otra persona de la unidad de convivencia.
- g) Jóvenes extutelados.
- h) Personas a las que se les haya reconocido la Renta Valenciana de Inclusión regulada en la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de renta valenciana de inclusión, o la renta garantizada de ciudadanía regulada en la Ley 9/2007, de 12 de marzo, de la Generalitat, de Renta Garantizada de Ciudadanía de la Comunitat Valenciana, durante el período correspondiente al último período impositivo con plazo de presentación vencido en el momento de la solicitud de la ayuda al alquiler.
- i) Personas o unidades de convivencia afectadas por situaciones catastróficas.
- j) Unidades de convivencia en que todas las personas se encuentren en situación de desempleo hayan agotado las prestaciones correspondientes.
- k) Personas con trastorno mental grave. Esta circunstancia se tendrá en cuenta no solo para los titulares del contrato sino para cualquier miembro de la unidad familiar.

#### Cuarta. Cómputo y límite de ingresos.

1.- Para la determinación de los ingresos de la unidad de convivencia, formada por el conjunto de personas que están empadronadas en un misma vivienda en el momento de la solicitud, existan o no lazos familiares, a efectos de su valoración para la obtención de ayudas, se atenderá a lo siguiente:

a) Se partirá de las cuantías de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49 respectivamente, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente a la declaración o declaraciones presentadas por la persona solicitante o por cada uno de los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años, relativa al último período impositivo con plazo de presentación vencido, en el momento de la solicitud de la ayuda correspondiente.

Si la persona solicitante no hubiera presentado declaración, y no se pudieran obtener datos acreditativos de los ingresos, se deberá aportar justificante de vida laboral, y, en función de la situación en la que se encuentren:

- En el caso de desempleo, certificado expedido por el Servicio Valenciano de Empleo y Formación, con indicación de los ingresos percibidos durante el último ejercicio fiscal vencido.
- En el caso de pensión de jubilación, de incapacidad permanente, de invalidez, viudedad, orfandad u otras, prestación de servicios sociales o cualquier otro tipo de ayuda económica, deberá aportar certificación emitida por el organismo competente, con indicación de los ingresos obtenidos durante el último ejercicio fiscal vencido.

- Documentación relativa a las nóminas y/o el certificado de retenciones de la empresa.
- Declaración responsable sobre sus ingresos del último ejercicio fiscal vencido, a efectos de determinar los ingresos reales de la persona incluida en la unidad de convivencia

Todo lo anterior sin perjuicio de que se pueda aportar cualquier otra justificación de los ingresos admitida en derecho.

b) La cuantía resultante será ponderada mediante la aplicación de un coeficiente multiplicador único, comprendido entre 0,70 y 1, atendiendo a la ubicación de la vivienda y al número de miembros de la unidad de convivencia. Dicho coeficiente resulta de la multiplicación del coeficiente asociado al número de miembros en la unidad de convivencia (eje horizontal) con el coeficiente asociado a la ubicación (eje vertical) de la vivienda o actuación protegida. La tabla adjunta indica ya el resultado de dicho producto.

La relación de municipios y su adscripción a cada ATPMS (Ámbito Territorial de Precio Máximo Superior) se adjunta como Anexo II a la presente orden.

		Número de miembros de la unidad de convivencia					
		1	2	3	4	5	6
Ubicación de la vivienda o actuación protegida	ATPMS A-1	0,80	0,77	0,75	0,74	0,72	0,70
	ATPMS A-2	0,85	0,82	0,80	0,78	0,77	0,75
	ATPMS B	0,90	0,86	0,85	0,83	0,81	0,79
	ATPMS C-1 y C-2	0,95	0,91	0,89	0,87	0,86	0,84
	ATPMS A	1,00	0,96	0,94	0,92	0,90	0,88

Cuando se trate de familias con personas en situación de dependencia o familias con menores a su cargo, se considerará integrada la unidad de convivencia por los miembros que correspondan, adicionando uno más por cada miembro dependiente o menor.

c) La cuantía resultante se denominará IUC Ingresos de la Unidad de Convivencia.

2.- Para poder acceder a las ayudas la unidad de convivencia deberá acreditar unos ingresos equivalentes como mínimo al 0,3 veces el IPREM.

3.- Límite de ingresos.

El límite máximo de ingresos de la unidad de convivencia (LIUC), que permite el acceso a la ayuda, se expresará en número de veces la cuantía anual del Índice Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), y se determinará conforme a las siguientes reglas:

a) Si la unidad de convivencia está compuesta por una sola persona adulta:

- La cuantía del IPREM se multiplica por 1,5.

b) Si la unidad de convivencia está compuesta por dos o más personas:

- La primera persona adulta computa 1,5 vez IPREM.
- Cada persona adicional computa 0,5 veces IPREM.

Para establecer la prioridad de las personas solicitantes, se tendrá en cuenta el resultado de aplicar la siguiente fórmula:  $1 - (IUC/CLIUC)$ .

Siendo:

IUC = Ingresos, en euros, de la unidad de convivencia.

CLIUC = Cuantía, en euros, del límite máximo de ingresos de la unidad de convivencia que permite el acceso a la ayuda.

4.- Si las solicitudes presentadas en una convocatoria, que cumplan lo establecido en los apartados anteriores son inferiores al número de ayudas que pueden ser aceptadas conforme al crédito presupuestario habilitado en la misma, podrán resultar beneficiarias aquellas personas o unidades de convivencia solicitantes cuyos ingresos no superen tres veces el IPREM, priorizándose el acceso con la misma fórmula.

Quinta. Delimitación de Áreas y límites del importe de la renta de la vivienda.

1.- En función de la localidad en la que esté emplazada la vivienda, se aplicarán los límites correspondientes al importe máximo de la renta de la vivienda. Para ello se tendrá en cuenta la Orden VIV/946/2008, de 31 de marzo, por la que se declaran los ámbitos territoriales de precio máximo superior para el año 2008, a efectos del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, y el Decreto 82/2008, de 6 de junio, del Consell, relativo a actuaciones protegidas en materia de Planes de Vivienda, o normativa que los sustituya. La citada relación de municipios se adjunta como Anexo II a la presente orden.

2.- No podrán ser objeto de ayuda las viviendas cuyo arrendamiento supere alguno de los límites de la tabla siguiente:

Zona	Importe anual	Importe mensual
ATPMS A-1: Valencia	6.000 €	600 €
ATPMS A-2: Alicante y Castellón de la Plana	5.400 €	540 €
ATPMS B	5.400 €	540 €
ATPMS C-1 Y C-2	4.800 €	480 €
ATPMS A	4.200 €	420 €

Si en el contrato de arrendamiento se incluyeran anejos como garaje o trastero, y el precio de cada uno de ellos no estuviera desglosado figurando en el contrato únicamente el importe global, a los efectos de la comprobación del importe máximo del precio anterior, se valorará el importe de la vivienda como el 80 por 100 del precio total del contrato cuando éste incluya vivienda y garaje, 95 por 100 cuando el contrato incluya vivienda y trastero, y 75 por 100 cuando el contrato incluya vivienda, garaje y trastero.

Si en el contrato de arrendamiento se incluyeran los gastos de comunidad y su precio no estuviera desglosado figurando en el contrato únicamente el importe global, a los efectos de la comprobación del importe máximo del precio anterior, se valorará el importe de los gastos de comunidad como el 5 por 100 del importe del precio de la vivienda.

Sexta. Solicitudes y documentación.

1. La presentación de la solicitud de la ayuda presume la aceptación incondicionada de las bases de la convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

2. A la solicitud se adjuntará la documentación que a continuación se relaciona:

a) Volante único de empadronamiento que acredite, a fecha de la solicitud, las personas que tienen su domicilio habitual en la vivienda objeto del contrato, a los efectos de determinar la unidad de convivencia. El documento deberá ser único por vivienda, incluyendo a todas las personas que figuren empadronadas en la misma.

b) Copia del contrato de arrendamiento de la vivienda, con mención expresa del importe del alquiler y de la duración mínima de un año, formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, firmado por la parte arrendadora y arrendataria en todas sus páginas. En caso de existir más de un contrato consecutivo en el período subvencionable, se aportarán todos ellos.

c) Recibos bancarios de las mensualidades de alquiler abonadas con posterioridad a uno de enero del año de la convocatoria hasta la fecha en la que se solicita la ayuda, en los que se identifique de manera indubitada que la cuenta donde se realiza el ingreso del alquiler corresponde a la parte arrendadora.

d) Únicamente en el caso de ser nuevo receptor de ayudas de la Generalitat o cambio de número de cuenta bancaria, deberá presentar el Impreso de domiciliación bancaria debidamente cumplimentado, designando la cuenta en la que se hará el ingreso de las ayudas.

e) Declaraciones responsables y autorizaciones relativas a todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años, detalladas en los apartados siguientes.

1) La declaración responsable contendrá los siguientes extremos:

- No ser persona titular del pleno dominio o usufructuaria de alguna vivienda en España por cualquier título legal. Quienes siendo titulares de una vivienda no dispongan de la misma por causa de separación o divorcio, o no puedan habitar la misma por cualquier otra causa ajena a su voluntad, deberán acreditarlo documentalmente.

- No tener parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona arrendadora de la vivienda.

- No ser persona socia o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como parte arrendadora.

- Cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para poder ser beneficiario de una subvención.

2) La autorización de los interesados tiene por objeto permitir a la Administración de la Generalitat para proceder al tratamiento de los datos de carácter personal en la medida que resulte necesaria para la gestión de las ayudas, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal o normativa que le sustituya, y sus normas de desarrollo. Los datos de carácter personal, económico, tributario o patrimonial de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia mayor de 16 años serán comprobados por la administración en el marco de colaboración establecido con las distintas administraciones y entidades.

Las Declaraciones responsables y Autorizaciones deben ser firmadas por todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años. Se incorporarán en el formulario de solicitud y deberán ser firmadas antes de su presentación en el registro. Para los que tramiten mediante certificado digital, las declaraciones y autorizaciones se firmarán en anexo.

3. En el caso de inclusión en alguno de los grupos de especial atención, se señalará dicha circunstancia en el formulario de la solicitud, y la Administración comprobará de oficio los extremos mencionados. Cuando no se tenga acceso por vía telemática a la información necesaria, para justificar la inclusión en alguno de los grupos de especial atención, se deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitudes presentadas por personas afectadas por proceso de desahucio, ejecución hipotecaria o dación en pago: la documentación bancaria o judicial que así lo acredite.
- b) Solicitudes presentadas por personas que tienen la condición de Familia Monoparental y de Familia Numerosa: certificado expedido según lo establecido en el Decreto 19/2018, de 9 de marzo, del Consell, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunitat Valenciana.
- c) Solicitudes presentadas por unidades de convivencia que constituyan familia numerosa: Título de Familia Numerosa.
- d) Solicitudes presentadas por mujeres o unidades de convivencia con mujeres víctimas de violencia de género: documentación judicial que acredite fehacientemente dicha circunstancia.
- e) Solicitudes presentadas por víctimas del terrorismo: documentación que acredite fehacientemente dicha circunstancia.
- f) Solicitudes presentadas por personas, o unidades familiares con algún miembro con diversidad funcional, con un grado igual o superior al 33 por 100: Certificado del Instituto Nacional de la Seguridad Social acreditativo de este extremo, u otra documentación acreditativa de dicha circunstancia.
- g) Solicitadas por jóvenes extutelados: Resolución de cese de medidas emitida por la conselleria competente.
- h) Solicitudes presentadas por personas beneficiarias de la Renta Garantizada de Ciudadanía o Renta Valenciana de Inclusión: Resolución de concesión de la ayuda emitida por la conselleria competente en la materia.
- i) Situaciones catastróficas, documentación que acredite fehacientemente dicha circunstancia.
- j) Personas en desempleo a las que se le ha terminado el subsidio, documentación que acredite fehacientemente dicha circunstancia.
- k) Solicitudes presentadas por personas, o unidades de convivencia en la que exista alguna persona con enfermedad mental grave: Informe del médico facultativo emitido por la Unidad Pública de Salud Mental,

#### Séptima. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán en el plazo y lugar que especifique la correspondiente resolución de convocatoria.

Sólo se podrá presentar una solicitud por vivienda, por lo que si se detecta la presentación de varias solicitudes para una misma vivienda, aún formando parte de los dos Programas de ayudas al alquiler reguladas en estas bases, se tramitará la presentada en primer lugar.

2. El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva.

3. La solicitud de ayuda deberá acompañarse de la documentación establecida y se tramitará cumplimentando el correspondiente formulario que estará disponible en la sede electrónica de la Generalitat, portal gva.es.

4. La solicitud se podrá presentar telemáticamente o de manera presencial, mediante formulario cumplimentado electrónicamente, no admitiéndose los formularios cumplimentados de otra forma.

a) Si se dispone de certificado digital, cumplimentando electrónicamente la solicitud en el plazo establecido para solicitar la ayuda en la convocatoria. También se admitirán las solicitudes presentadas telemáticamente por titulares de certificado digital cuando actúen, debidamente autorizados, en representación de otros.

b) Si no se dispone de certificado digital, se cumplimentará electrónicamente el formulario y se imprimirá el justificante. Esta información quedará almacenada en las correspondientes Bases de Datos. El justificante constituirá el impreso de solicitud, que junto con la documentación correspondiente, se deberá presentar por registro de entrada y debidamente firmado.

Se podrá acceder al formulario para su cumplimentación desde el portal gva.es, por lo que estará accesible desde cualquier punto con acceso a internet. Además, los Servicios Territoriales de Vivienda y Rehabilitación, ofrecerán un punto de acceso a internet. Para aquellos casos que lo requieran, se podrá facilitar ayuda por parte de los Servicios Territoriales, mediante cita previa.

5. Se podrá cumplimentar electrónicamente el formulario e imprimir el justificante, sólo para los casos de tramitación sin firma digital, con anterioridad a la presentación de la solicitud, posibilitando que los datos de los solicitantes queden almacenados en las bases de datos.

6. Posteriormente, una vez abierto el plazo de presentación de las solicitudes mediante la publicación de la resolución de convocatoria de las ayudas, se deberá presentar en los registros habilitados, y preferentemente en las sedes de los Servicios Territoriales de Vivienda y Rehabilitación, o en cualquier otro registro establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el justificante acompañado de la documentación correspondiente.

Si no se presenta el justificante acompañado de la documentación complementaria por registro de entrada, en el plazo de solicitud establecido en la resolución de convocatoria, se considerará que la solicitud no ha sido presentada.

7. La solicitud de las ayuda implicará la autorización de los interesados para que la Administración de la Generalitat pueda proceder al tratamiento de los datos de carácter personal en la medida que resulte necesaria para la gestión de las ayudas, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, y sus normas de desarrollo.

8. Los Ayuntamientos o Mancomunidades podrán presentar solicitudes telemáticamente mediante certificado digital, en representación de las personas o unidades de convivencia interesadas, debidamente autorizados por las mismas, mediante el correspondiente formulario anexo.

Octava. Elección del programa de ayudas y cuantía de la subvención.

1. Será requisito obligatorio que en la solicitud se indique a qué programa de ayudas al alquiler se acoge la solicitud presentada.

2. Cuantía de la subvención.

a) Programa de ayudas al alquiler de vivienda.

La cuantía de la subvención podrá alcanzar hasta el 40 por 100 de la renta de alquiler, pudiendo solicitar esta ayuda cualquier persona mayor de edad.

Excepcionalmente, si la persona solicitante y todos los miembros de la unidad de convivencia, tienen mas de 65 años en el momento de presentar la solicitud, esta ayuda podrá alcanzar hasta el 50 por 100 de la renta de alquiler.

b) Programa de ayudas a jóvenes para alquiler de vivienda.

La cuantía de la subvención podrá alcanzar el 50 por 100 de la renta del alquiler, y está destinada a posibilitar la emancipación de los jóvenes y su primer acceso a la vivienda. La podrán solicitar los menores de 35 años en el momento de presentar la solicitud.

Novena. Criterios de adjudicación.

1. Se concederán las ayudas hasta agotar el importe máximo disponible para cada programa. Para determinar la prioridad de los solicitantes, se tendrán en cuenta dos criterios:

a) El nivel de ingresos, que se determinará como el resultado de la siguiente fórmula:  $1 - (IUC/CLIUC)$

b) La posible inclusión en alguno de los Grupos de Especial Atención.

La adjudicación se hará, para las solicitudes que hayan obtenido en el apartado a) una puntuación comprendida entre 1 (máxima puntuación posible) y 0 (mínima puntuación posible), priorizando aquellas solicitudes incluidas en el apartado b) por orden decreciente de la puntuación obtenida, teniendo cada una de éstas una puntuación de 1 a efectos de baremación, puntuación acumulativa en los supuestos de concurrencia de dos o más grupos de especial atención.

Una vez atendido este grupo del apartado b), se atenderá al resto de solicitudes por orden decreciente de la puntuación obtenida en el apartado a).

2. Sin perjuicio de la prioridad establecida en la presente orden, en caso de que las solicitudes presentadas en una convocatoria, cumpliendo con los límites de ingresos del punto anterior, requieran una dotación de ayudas superior a los fondos disponibles, y varias solicitudes hubieran obtenido igualdad de puntuación, a efectos del desempate, primará la solicitud presentada con anterioridad.

Décima. Financiación y publicación de las convocatorias de ayudas

1. La publicación de las convocatoria de las ayudas de ambos Programas, el Programa de ayudas al alquiler de vivienda y el Programa de ayudas a jóvenes para alquiler de vivienda podrá ser conjunta. Las convocatorias de ayudas de ambos programas para las sucesivas anualidades que se incluyen en el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 se podrán realizar por el procedimiento de tramitación anticipada de expedientes de gasto.

2. Para el caso de publicación de una convocatoria conjunta de ambos programas de ayudas, se indicará de forma diferenciada el crédito presupuestario destinado a la gestión de cada uno de los programas de ayudas mencionados.

Asimismo, se indicarán en las convocatorias tanto el crédito financiado con recursos propios de la Generalitat, como la financiación prevista por parte del Ministerio de Fomento en su caso, en el marco de la aplicación del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, a partir del momento en que se haya suscrito el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Fomento y la Generalitat, por el que se acuerda la financiación estatal a recibir por la Comunitat Valenciana.

3. Se podrá ampliar el crédito destinado a la financiación de los programas de ayudas regulados en las presentes bases con posterioridad a la publicación de las convocatorias de las mismas, de acuerdo a la regulación establecida en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, teniendo en cuenta lo regulado en el Convenio de

Colaboración con el Ministerio de Fomento, y posteriormente, si es el caso, lo dispuesto en los sucesivos Acuerdos Bilaterales que se suscriban entre el Ministerio de Fomento y la Generalitat, relativos a la distribución de la financiación entre los programas de ayudas, tal y como se establece en el apartado 5 del artículo 6 del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, o bien mediante la aportación de fondos propios adicionales siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

Undécima. Tramitación y resolución del procedimiento.

1. Las resoluciones se dictarán a propuesta de un órgano colegiado, que estará integrado por las personas que para la convocatoria establezca la persona titular de la dirección general competente en materia de vivienda.

La tramitación de los expedientes corresponderá a los Servicios Territoriales de Vivienda y Rehabilitación, en su ámbito de actuación.

2. Una vez cerrado el plazo de presentación de solicitudes, revisada la documentación presentada, se publicarán en el portal de [www.gva.es](http://www.gva.es) los listados provisionales de solicitantes admitidos y el de excluidos para cada programa por resultar incompleta la documentación, con indicación del medio para que cada solicitante pueda acceder a la información relativa al motivo de su exclusión. Los solicitantes que hayan facilitado un número de teléfono móvil podrán ser avisados de la publicación de los listados provisionales mediante mensaje de texto SMS.

La publicación en el portal de [www.gva.es](http://www.gva.es), sustituirá a la notificación individual, conforme a lo previsto en la legislación reguladora del Procedimiento Administrativo Común.

3. Los solicitantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del listado provisional en el portal de [www.gva.es](http://www.gva.es) para formular alegaciones, completar o subsanar la solicitud y/o documentación.

4. Completada la documentación, las solicitudes presentadas que cumplan los requisitos exigidos, se ordenarán de mayor a menor puntuación, atendiendo a los criterios de baremación incluidos en estas bases, y se elaborará el listado de solicitudes que resultarán adjudicatarias de las ayudas, en función de las disponibilidades presupuestarias.

5. Las resoluciones que se dicten incluirán una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en estas bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

Las resoluciones de las convocatorias de ayudas se publicaran en el portal de [www.gva.es](http://www.gva.es), una vez se publique en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. Los solicitantes que hayan facilitado un número de teléfono móvil podrán ser avisados de la publicación del listado definitivo mediante mensaje de texto SMS.

La publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, sustituirá a la notificación individual de la resolución, conforme a lo previsto en la legislación del Procedimiento Administrativo Común.

6. El plazo máximo para resolver será de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución que convoque las ayudas. Transcurrido dicho plazo sin que la parte solicitante haya recibido notificación de la concesión de la ayuda solicitada, podrá entenderla desestimada por silencio administrativo.

Excepcionalmente, podrá acordarse la ampliación de dichos plazos en los supuestos contemplados en la legislación reguladora del Procedimiento Administrativo Común.

7. Si se desestimaran solicitudes por falta de consignación presupuestaria y, con posterioridad a la emisión de la resolución, se incrementaran los créditos destinados a financiar dichas ayudas, o se liberara parte del crédito disponible inicialmente, por renuncia del adjudicatario o por no haber aportado el adjudicatario la preceptiva justificación en plazo, el órgano colegiado podrá proponer la concesión de subvención a las solicitudes que se hubieran desestimado por falta de crédito, al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

8. En relación con el apartado anterior, si en uno de los dos programas no se agotara el crédito disponible para financiar las ayudas, una vez emitida la resolución de la convocatoria, la parte del crédito liberada podrá destinarse a atender las solicitudes del otro programa que hubieran sido desestimadas por falta de crédito.

Duodécima. Abono de las ayudas y justificación de las mismas.

1. Las ayudas se concederán por un plazo de un año, que coincidirá con el año natural de la convocatoria. Se podrá solicitar la ayuda por un total de tres años, presentado nueva solicitud para cada ejercicio para la que se dictará resolución en régimen de concurrencia competitiva.

En las anualidades sucesivas, segundo y tercer año en su caso, las personas beneficiarias, de la ayuda para el primer año no tendrán necesidad de volver a aportar la documentación, si no hubiera variaciones respecto a las condiciones del primer año. En cada convocatoria se volverán a comprobar todos los requisitos necesarios para su concesión.

2. Justificación de la ayuda concedida.

a) Las personas o unidades de convivencia solicitantes de las ayudas deben aportar la documentación bancaria que acredite de manera indubitada que han abonado, en la cuenta cuya titularidad corresponde a la parte arrendadora, la renta correspondiente a los doce meses como medio de justificación de la subvención concedida. La documentación justificativa de los pagos podrá presentarse en papel o mediante procedimiento telemático disponible en la sede electrónica de [www.gva.es](http://www.gva.es).

b) Se establecen tres plazos para poder aportar los justificantes bancarios, siendo dichos plazos de cumplimiento obligatorio para presentar los recibos:

- Primer plazo de presentación de justificantes bancarios.

Junto con la presentación de la solicitud se aportarán los recibos bancarios de los meses vencidos en el momento de la presentación de la misma, siendo requisito obligatorio para presentar la solicitud.

- Segundo plazo de justificación

A partir del día siguiente a la publicación en el portal web gva de los listados definitivos de las solicitudes presentadas, se dispondrá de un plazo de un mes para presentar los recibos bancarios correspondientes a los meses vencidos entre el momento de presentación de la solicitud y en el momento de la publicación de la resolución de las ayudas.

-Tercer plazo de presentación de la justificación

Durante el mes de enero del año del año siguiente por el que se concede la ayuda al alquiler, se presentarán los justificantes bancarios correspondientes a los últimos meses por lo que se percibe la ayuda al alquiler.

En cualquier caso, para cada período se deberán aportar los recibos correspondientes. Los recibos aportados fuera de su plazo correspondiente no serán tenidos en cuenta a los efectos de justificación de la ayuda.

### 3. Solicitud de ayuda en años sucesivos.

En las anualidades sucesivas, las personas beneficiarias cuyas circunstancias no hayan variado, podrán solicitar la prórroga de la ayuda, sin necesidad de volver a aportar la documentación que acompaña la solicitud. Los requisitos necesarios para su concesión serán comprobados de nuevo, las solicitudes baremadas y las ayudas se adjudicarán en régimen de concurrencia competitiva. Junto con la solicitud de prórroga se deberán aportar los justificantes bancarios que acrediten el pago del alquiler, del mismo modo que se indica en el apartado 2 anterior.

En cualquier caso, el periodo máximo para el que se puede percibir esta ayuda será hasta el mes de diciembre de 2021, independientemente de que no se hubiese alcanzado el plazo máximo de duración de la subvención.

### Decimotercera. Incompatibilidad de las ayudas.

1. Las ayudas al alquiler de los Programas regulados en la presente orden deberán destinarse obligatoriamente por el beneficiario al pago de la renta de su vivienda habitual y no se podrá compatibilizar con percepciones de la Renta Básica de Emancipación, ni con ninguna otra ayuda para el pago del alquiler del Plan de Vivienda 2018-2021, ni con las que, para esa misma finalidad, pueda conceder la Generalitat, Corporaciones Locales o cualesquiera otras Administraciones, Entidades Públicas, organizaciones no gubernamentales o asociaciones que aporten una ayuda, salvo en las que expresamente se establezca la compatibilidad con éstas, detallado en el apartado 2 siguiente.

A tal efecto, la persona solicitante de ayudas deberá indicar en la solicitud si ha solicitado ayudas para el mismo fin y el mismo período ante otro organismo o entidad, indicando cuando sea posible si ha sido beneficiaria así como el tipo e importe de ayuda recibida.

### 2. Programa de Ayudas al Alquiler de Vivienda.

Las ayudas de este programa son compatibles con los supuestos excepcionales en que la Generalitat, los municipios, otras entidades públicas, organizaciones no gubernamentales o asociaciones aporten una ayuda para esa misma finalidad a beneficiarios en situaciones de especial vulnerabilidad. Para hacer posible dicha compatibilidad, el interesado deberá acreditar que la ayuda percibida se ajusta a dicha circunstancia aportando certificado de los servicios sociales municipales.

No se considerarán afectados por esta incompatibilidad los perceptores de prestaciones no contributivas de la Seguridad Social.

Cuando se perciban otras ayudas compatibles con la ayuda del programa de alquiler de vivienda, se reajustarán los importes de manera a no superar el importe total del alquiler, para que la suma de todas las ayudas percibidas no supere la renta del alquiler abonado en el período subvencionado.

### 3. Programa de Ayudas al Alquiler para Jóvenes.

Las ayudas de este programa son incompatibles con cualquier tipo de ayuda percibida para la misma finalidad.

La percepción de cualquier otra ayuda para el mismo fin implicará la imposibilidad de percibir ayudas a cargo del programa de Ayudas al Alquiler para Jóvenes durante la totalidad del período subvencionado.

### Decimocuarta. Obligaciones y responsabilidades de las personas beneficiarias.

1. La persona o unidad de convivencia beneficiaria queda obligada a mantener el domicilio habitual y permanente en la vivienda objeto de ayuda.

2. Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a comunicar de inmediato a la administración concedente cualquier modificación de las condiciones o requisitos que motivaron tal reconocimiento y que pueda determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda. En este supuesto, y en su caso, dicho órgano competente resolverá limitando el plazo de concesión de la ayuda hasta la fecha de la pérdida sobrevenida del derecho.

3. Cuando la parte beneficiaria de esta ayuda cambie su domicilio a otro ubicado en la Comunitat Valenciana, sobre el que suscriba un nuevo contrato de arrendamiento de vivienda, quedará obligada a comunicar dicho cambio a la dirección general competente en materia de vivienda, en el plazo máximo de quince días desde la firma del nuevo contrato de arrendamiento. La persona beneficiaria no perderá el derecho a la subvención por el cambio, siempre que con el nuevo arrendamiento se cumplan los requisitos, límites y condiciones establecidos en estas bases, y que el nuevo contrato de arrendamiento se formalice sin interrupción temporal con el anterior. En estos casos, se ajustará la cuantía de la ayuda a la del nuevo arrendamiento, y será igual o inferior a la que venía percibiendo.

4. Asimismo, en virtud de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la parte beneficiaria queda obligada a:

- Facilitar cualquier documento o información que la dirección general competente en materia de vivienda considere necesario para el control del cumplimiento de los fines previstos.
- Someterse a cualquier actuación de control financiero que corresponda a la Intervención General de la Generalitat, en relación con las ayudas y subvenciones concedidas.
- Comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Decimoquinta. Ampliación del importe global de las ayudas.

El importe global de las ayudas con que se dote cada convocatoria, podrá ser ampliado en el caso de existir disponibilidades presupuestarias, en el supuesto de resultar insuficiente para atender las peticiones que, presentadas dentro del plazo, acrediten reunir los requisitos y demás condiciones establecidas en estas bases.

Decimosexta. Control y reintegro de las ayudas.

1. La Generalitat podrá comprobar, por los medios que estime más adecuados, el cumplimiento de las obligaciones inherentes al otorgamiento de las ayudas. El incumplimiento de estas obligaciones o la comprobación de la falsedad de los datos aportados al expediente dará lugar al reintegro de las ayudas concedidas y a la devolución de las cuantías otorgadas, que devengarán los correspondientes intereses de demora.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de memoria democrática y para la convivencia de la Comunitat Valenciana, se perderá el derecho a la subvención y/o se procederá al reintegro de la misma, cuando la subvención se destine a la realización de una actividad o al cumplimiento de una finalidad prohibida en el Título VI de la citada Ley 14/2017, de 10 de noviembre.

En cualquier caso, será de aplicación lo dispuesto en materia de control financiero, reintegro e infracciones y sanciones administrativas en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ANEXO II  
 ÀMBITOS TERRITORIALES DE PRECIO MÁXIMO SUPERIOR

	Província de València/Província de Valencia	Província de Castelló/Província de Castellón	Província d'Alacant/Província de Alicante
ATPMS A-1	València		
ATPMS A-2		Castelló de la Plana/ Castellón de la Plana	Alacant/Alicante
ATPMS B	Alboraya	Benicàssim/ Benicasim	Benidorm
	Gandia	Burriana	El Campello
	Manises	Vila-real	Eix/Elche
	Mislata		Mutxamel
	Paterna		Sant Joan d'Alacant
	Picanya		Sant Vicent del Raspeig/San Vicente del Raspeig
	Quart de Poblet		
	Sagunt/Sagunto		
	Sedaví		
	Torrent		
ATPMS C-1	Alaquàs	Almassora/Almazora	Alcoi/Alcoy
	Albal	Alquerías del Niño Perdido	Altea
	Alcàsser	Benicarló	Aspe
	Aldaia	Borriol	Calp/Calpe
	Alfajar	Nules	Crevillent
	Algemesí	Onda	Dénia
	Almàssera	La Vall d'Uixó	Elda
	Alzira	Vinaròs	Guardamar del Segura
	Benetússer		Monforte del Cid
	Beniparrell		Novelda
	Burjassot		Orihuela
	Catarroja		Petrer
	Cullera		Santa Pola
	Foios		Torre Vieja
	Godella		La Vila Joiosa/Villajoyosa
	Llíria		Villena
	Llocnou de la Corona		Xàbia/Jávea
	Meliana		
	Moncada		
	Oliva		
	Ontinyent		
	Païporta		
	Picassent		
	Puçol		
	Puig		
	Requena		
	Rocafort		
	Silla		
	Sueca		
	Tavernes		

	Blanques		
	Tavernes de la Valldigna		
	Utiel		
	Xàtiva		
	Albalat dels Sorells	Moncofa	Almoradí
	Albuixech	Segorbe	Castalla
	Alfara del Patriarca		Ibi
	Benaguasil		Onil
	Bétera		
	Bonrepòs i Mirambell		
	Carcaixent		
	L'Elia		
	Emperador		
ATPMS C-2	La Pobla de Vallbona		
	Massalfassar		
	Massamagrell		
	Massanassa		
	Museros		
	La Pobla de Farnals		
	Rafelbunyol/ Rafelbuñol		
	Riba-roja de Túria		
	San Antonio de Benagéber		
	Vinalesa		
ATPMS A	Resta de municipis/ Resto de municipios	Resta de municipis/ Resto de municipios	Resta de municipis/Resto de municipios

ANEXO III  
 IMPRESO DE SOLICITUD PARA PRESENTACIÓN EN PAPEL